

Derecho Ambiental y Ecología.



Número: 80 - 2020 - Año 18 - www.ceja.org.mx

Requisitos Ambientales de Proyectos e Infraestructura



Objetivo

Contribuir a que los participantes identifiquen el marco jurídico ambiental vigente en México y los cambios que éste ha experimentado desde el año 2011 a la fecha. Por otra parte se pretende que conozcan y analicen, en su caso, los nuevos objetivos y alcances de cada uno de los instrumentos de política ambiental, para que finalmente puedan identificar las modificaciones al marco competencial aplicable y atribuciones legislativas y administrativas en materia ambiental, permitiendo establecer con claridad los límites competenciales de las autoridades en la materia ambiental.

Expositor: Dr. José Manuel Vargas Hernández

Duración: 10 horas

Horario: De 9:00 a 14:00 horas

Lugar: INESPO

Dirección: Insurgentes Sur, No 933, Piso 8, Col. Nápoles, C.P. 03810, Del. Benito Juárez, CDMX

Cuota de recuperación: \$3,300 + IVA.

CURSO EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL 2 y 3 de julio de 2020

Cuota especial \$2,800 + IVA.
(Pagando antes del 17 de junio).

Informes e inscripciones

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

www.ceja.org.mx



EDITORIAL

Imposible no abordar el tema de la pandemia por la que estamos atravesando. Esta crisis se presenta en medio de otra, en la que no sabemos hacia dónde vamos. Peor aún, advertimos que caminamos en un sentido contrario a la lógica y a los propósitos de encontrar mejores fórmulas para que el desarrollo sea acorde a la salvaguarda de los recursos naturales. Nada más fatídico que abandonar los proyectos de energía amigables con el medio ambiente. Tildar de ventiladores a los aerogeneradores, no apoyar proyectos de energías limpias como la solar o eólica e iniciar una cruzada en su contra, parece un mecanismo de involución que pareciera llevarnos al precipicio. Apostarles a proyectos que fueran exitosos en la segunda mitad del siglo veinte, pareciera como si quisiéramos regresar a esas épocas que ya se fueron y que no volverán. A todo eso le agregamos una epidemia mundial de la que nuestro país no se puede sustraer, en la que los resultados, amén de un gran número de lamentabilísimas muertes, serán un desastre económico, que repercutirá en los temas ambientales, y de desarrollo sustentable.

Hacemos votos, sin embargo, para que podamos superarlo y encontremos eco en quienes toman las decisiones, esperamos haya sensibilidad y congruencia y sobre todo respeto a nuestra legislación ambiental que, dicho sea de paso, nos ha llevado décadas ir construyendo.

En esta ocasión la revista, tiene como tema principal los requisitos ambientales de los proyectos de infraestructura, razón por la cual, la mayoría de nuestros artículos abordarán el tema desde diversas ópticas, invitándonos a reflexionar sobre los alcances reales de este instrumento, de los retos que se enfrentan tanto los particulares como las autoridades.

No se omite señalar que, se suma al tema central de esta edición, el análisis a la reforma de la Ley de Aguas Nacionales y el incremento a las multas en determinados supuestos, así como el tema del maíz transgénico en nuestro país.

Con este número, esperamos proporcionar mayores elementos a fin de que los diversos actores particulares y promoventes de los proyectos, se sumen a la observancia de la legislación, no solo ambiental; que las autoridades administrativas y judiciales velen por su cumplimiento, así como al poder legislativo a mejorar la legislación actual cubriendo deficiencias y lagunas, pues sólo de esta forma podemos contribuir a un mejor ambiente y al respeto del derecho a un medio ambiente sano. 🌱

DIRECTORIO

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández
salvadormunuzuri@ceja.org.mx

Coordinadora Editorial - Edith Romero Juárez
edithromero@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.
ceja@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Alejandro Ferro Negrete, Elena Ruth Guzmán, Ramón Ojeda Mestre, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandro Rodríguez Arana, Alfonso Orvañanos.

Suscripciones - Alejandra Flores Subias
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27
Fax - (55) 3330 1228

 ¡Búscanos en Facebook!
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista bimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), www.ceja.org.mx, Avenida Universidad 700-401, Col. del Valle, México D.F. Código Postal 03650. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Suscripción anual en México \$290.00 en el extranjero 50 dólares EE.UU. y América Latina o 70 Euros para la Unión Europea. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665-840X. Certificado de Licitud de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205. Impresión por Digital Print Shop, www.digitalprintshop.com.mx.



◀ Nuestra portada ▶

01 Editorial

02 Directorio

■ Doctrina y Jurisprudencia

05 Tesis Relevante

Por Sergio Cervantes Chiquito

■ El Derecho Ambiental al Día

07 Efemérides Ambientales

10 Bibliografía Recomendada

11 Nuevas Publicaciones

12 Pulso Legislativo

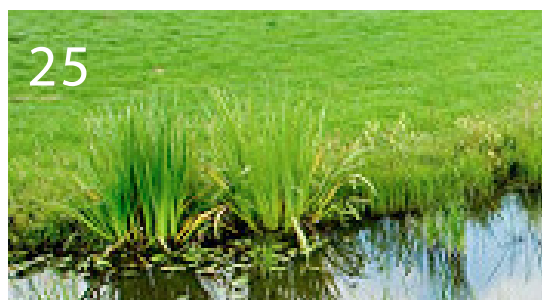
Política y Gestión Ambiental

- 21 ReformayAdiciónalaLeydeAguas Nacionales
Por José César Lima Cervantes
- 25 LosMegaproyectosylaEvaluación del Impacto Ambiental en México
PorHidrobiól.JesúsEnriquePablo-Dorantes
- 29 La Manifestación y Evaluación del ImpactoAmbientalenProyectosde Infraestructura
Por Daniel Basurto González
- 37 La Consulta Pública (Ambiental y Social) en Proyectos de Infraestructura
PorMtro.FranciscoJavierCamarena Juárez
- 41 RequisitosAmbientalesdeProyectos e Infraestructura
Por Dr. Mauricio Limón Aguirre



Perspectivas del Derecho Ambiental

- 45 ¿Por qué llevamos 20 años de resistencia en contra del maíz transgénico en México?
Por María Colín



Ambiente y Ecología

- 49 Se propone crear una Cámara Nacional de la Industria Energética
Por Sergio Ampudia





Tesis Relevante



Por Sergio
Cervantes Chiquito

Maestro en derecho por Universidad Complutense de Madrid y maestro en políticas públicas por la Universidad de Sussex, profesor titular de las materias Derechos Humanos y Derecho Internacional Público en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

La figura del *amicus curiae* o amigos de la corte o del tribunal, por su traducción del latín, constituye una institución jurídica utilizada, principalmente, en el ámbito del derecho internacional, mediante la cual se abre la posibilidad a terceros, que no tienen legitimación procesal en un litigio, de promover voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes al juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada con aspectos de trascendencia social. Así, aunque dicha institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo

tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Comentario:

Tradicionalmente en nuestro país, solamente las partes así reconocidas en un proceso podían tomar parte en el mismo, una acción por quien no tuviera esta cualidad podría ser desestimada, aún y cuando únicamente tuviera por objeto aportar elementos para que la autoridad jurisdiccional tuviera mayores elementos para tomar una decisión.

La presente tesis entre miles de las que han sido publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es la única que aborda esta temática, según el referido criterio, la denominación de origen latino *amicus curiae*, significa amigo de la corte y es considerada como una institución jurídica proveniente del derecho internacional, mediante



la cual, terceros que sean personas físicas o jurídicas sin legitimación en un litigio puedan aportarle al juzgador estudios especializados o información objetiva para dictar una resolución, sobre todo en asuntos de relevancia social.

Esta figura de origen anglosajón y reconocida en diversos mecanismos internacionales de control en materia de derechos humanos y de comercio, no cuenta al día de hoy con una regulación específica en sede interna para nuestro país, sin embargo como bien lo menciona la tesis en comento, existe fundamento jurídico para que esta pueda ejercitarse en los diversos procesos legales que existen en nuestro país, como son el artículo 1 y 133 constitucionales y 23 numeral 1 inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Aun existiendo fundamentos nacionales e internacionales para esta forma de participación, deben establecerse disposiciones legales que la regulen en lo particular, ya que recientemente y sobre todo en el primer circuito judicial federal se ha visto un incremento en los números de juicios de amparo donde se ha ejercitado el denominado *amicus curiae*.

Finalmente, esta figura constituye un medio más para defender el derecho humano al medio ambiente sano, la cual debe ser ejercitada en nuestro país, no solamente por organizaciones no gubernamentales o particulares sino por instituciones de educación superior, para que sea una herramienta de participación útil para la consolidación de los postulados de la reforma de junio de dos mil once. 🌱

► Datos de localización

Época:
Décima Época

Registro:
2016906

Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis:
Aislada

Fuente:
Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III

Materia(s):
Común

Tesis:
I.10o.A.8 K (10a.)

Página:
2412

26 de enero. Día de la Educación Ambiental

El año pasado (junio de 2019), se cumplieron 50 años de la primera definición académica del concepto de educación ambiental. Esta primera acepción y los objetivos originales de la EA fueron desarrollados en un seminario de postgrado del Departamento de Planificación de Recursos y Conservación de la Facultad de Recursos Naturales, de la Universidad de Michigan, Estados Unidos. El seminario ofreció una definición rápida y concisa, que sirvió de base a muchos de los esfuerzos posteriores en EA.



28 de enero. Día Mundial por la Reducción de las Emisiones de CO²

A pesar de una disminución de la contaminación en países como China e Italia que batallan el COVID-19, los niveles de dióxido de carbono mundiales han sido, hasta ahora, más altos que el año pasado. Los expertos también advierten de una posible subida extrema de las emisiones una vez termine la emergencia, tal y como ocurrió después de la crisis financiera del 2008. De hecho, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) advirtió que la reducción de las emisiones como resultado de la crisis económica provocada por el coronavirus, no son sustituto de acciones contra el cambio climático.



2 de febrero. Día Mundial de los Humedales

México cuenta con seis mil 331 humedales, de los cuales 142 son considerados de importancia internacional; sin embargo, de 1900 a la fecha se ha perdido 62 por ciento. Los estados con mayor superficie de humedales son Campeche, con 26 por ciento; Tabasco, 16 por ciento; y Chiapas y Veracruz, con nueve por ciento cada uno.



3 de marzo. Día Mundial de la Vida Silvestre

De acuerdo con el último informe de la Organización de Naciones Unidas sobre su estado publicado por IPBES (Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services), un millón de especies animales y vegetales están ahora en peligro de extinción.

5 de marzo. Día Internacional de la Eficiencia Energética

En el año 1988, en Europa central se originó el estándar Passivhaus. Está basado en 5 puntos para reducir en un 70% el consumo energético respecto a una vivienda tradicional. Para cumplir con estos estándares y lograr la certificación Passivhaus, un edificio debe cumplir con los siguientes requisitos: Demanda de calefacción: < 15 kWh/(m²a); Demanda de refrigeración: < 15 kWh/(m²a); Demanda de energía primaria: < 120 kWh/(m²a) (calefacción, agua caliente y electricidad) y Hermeticidad: < 0.6 renovaciones de aire por hora (valor con un diferencial de presión de 50 Pa).



14 de marzo. Día Internacional de Acción contra las Represas y en Defensa de los Ríos, el Agua y la Vida.

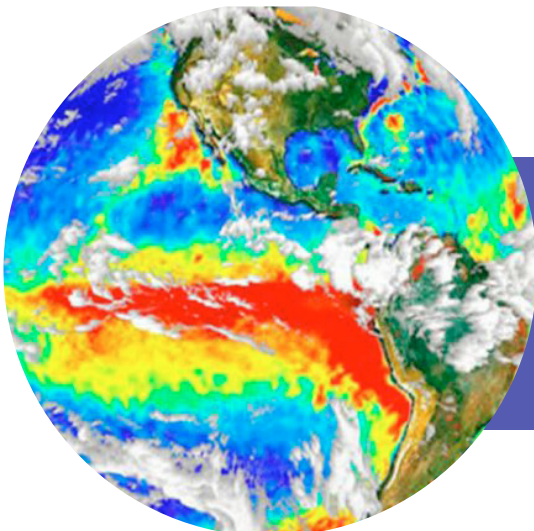


¿Están preparadas nuestras presas para el cambio climático que nos viene encima y la importantísima reordenación mundial de las lluvias que predicen los expertos? En las presas y, en general, en todas las grandes construcciones de ingeniería civil hay un concepto central: el periodo de retorno, la probabilidad de ocurrencia de un evento determinado en un periodo determinado. Las obras hidráulicas se hacen a prueba de ese momento descomunal que ocurre una vez cada 100, 500 o 1000 años. Y el problema no es que, a veces, ese momento llegue; el problema es que, como llevan años avisando los ingenieros, esos problemas se están haciendo cada vez



21 de marzo. Día Internacional de los Bosques

Craig Allen, ecólogo que estudia las repercusiones del cambio climático en los bosques en el Centro de Ciencias de Fort Collins del Servicio Geológico estadounidense en Nuevo México, explica que una de las cosas que están cambiando a nivel internacional es que el aire está calentándose. Cuando el aire se calienta puede contener más agua y extraer humedad del ambiente, secando el suelo y estresando a los árboles. Esto propicia que los ecosistemas sean más inflamables y que los insectos ataquen los árboles, lo que incrementa la cantidad de árboles muertos, que aumentan el riesgo de incendio.



23 de marzo. Día Meteorológico Mundial

En 2019, el calentamiento global tuvo consecuencias sobre la salud, la comida y el hogar de millones de personas en el mundo. Además, puso en riesgo la vida marina y una gran cantidad de ecosistemas. En ese mismo año, se alcanzó un nivel récord en el nivel del mar y en olas de calor con consecuencias trágicas para la biodiversidad.

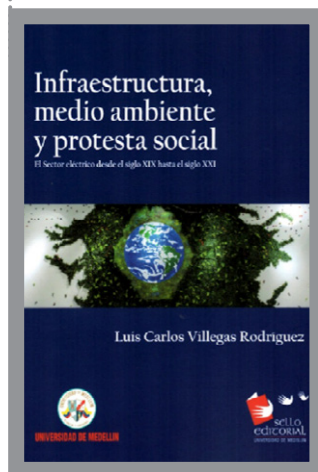
22 de marzo. Día Mundial del Agua

«SIETE MIL MILLONES DE SUEÑOS. UN SOLO PLANETA. CONSUME CON MODERACIÓN» ha sido el eslogan escogido para la conmemoración del este día en 2020, siendo Italia el país anfitrión. Bajo este lema se pretende hacer un llamado al uso eficiente de los recursos y la producción y consumo sostenible en el contexto de la capacidad regeneradora del planeta.



INFRAESTRUCTURA Y MEDIOAMBIENTE I. URBANISMO

A lo largo de la historia tenemos ejemplos de cómo las obras de infraestructura han hecho posible la adecuación armónica de los territorios, permitiendo con ello el desarrollo de las sociedades; sin embargo, con el crecimiento desmesurado de esas obras de infraestructura en ingeniería de gran escala, sin límites, ha producido en amplios sectores de la sociedad una actitud de rechazo, transformada demasiado fácilmente en conservadurismo y negación del cambio. En esta obra se hace un llamado al reconocimiento de que ingeniería y protección ambiental no deben estar necesariamente en conflicto, pues ambas llaman al cambio y a la adaptación. En este sentido, el libro responde a un intento de acercar los planeamientos con los que los ambientalistas y los ingenieros enfrentan en este momento la construcción del territorio y la consecuente alteración del medio ambiente.

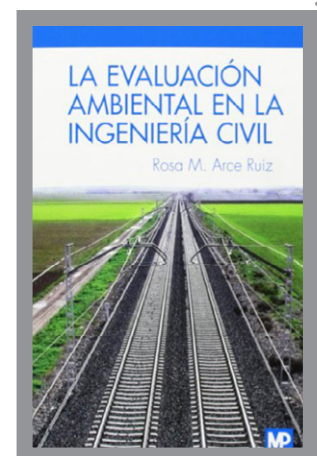


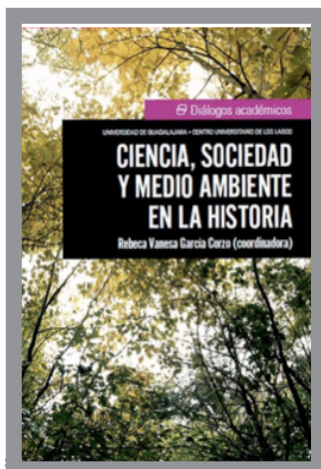
INFRAESTRUCTURA, MEDIO AMBIENTE Y PROTESTA SOCIAL

En esta obra, Luis Carlos Villegas Rodríguez nos ofrece una interesante reflexión acerca de la relación histórica entre el desarrollo, medio ambiente, protesta social y construcción y operación de infraestructura en Colombia, principalmente de aquella destinada a la producción de energía eléctrica. El libro nos presenta una interesante aproximación a la relación entre la construcción y operación de infraestructura del sector eléctrico a través de su historia y las dinámicas ambientales y, por lo tanto, sociales, materializadas en forma de protesta. En cuatro capítulos el autor expone cómo se ha desarrollado esta relación y sus principales puntos de tensión, planteando algunas propuestas para la conciliación de intereses.

LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA INGENIERÍA CIVIL

En su obra, la doctora Arce Ruiz, nos presenta sus reflexiones sobre la vinculación de ingeniería civil y la sostenibilidad ambiental, abordando la teoría y la práctica de dos instrumentos de prevención de daños al medio ambiente en España; la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental en planes, proyectos y obras de ingeniería civil. El objetivo del libro es facilitar el conocimiento de estos temas, en los que su autora se ha concentrado en su trayectoria profesional. Estas aportaciones, a pesar de estar concentradas en el sistema jurídico español, nos acercan a la forma en que la autoridad se pronuncia en torno a los grandes proyectos de infraestructura en relación con sus impactos ambientales.



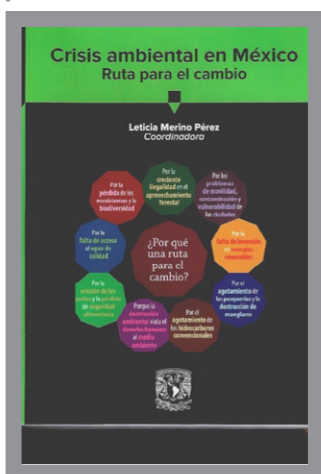
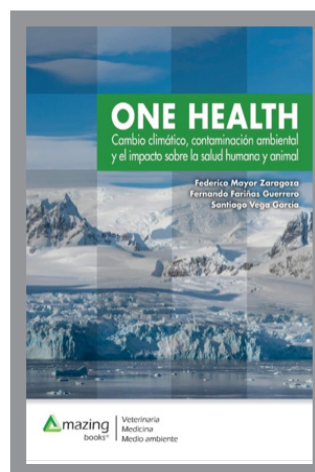


CIENCIA, SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE EN LA HISTORIA (2019)

En esta obra, coordinada por Rebeca Vanesa García Corzo, se hace una recopilación del trabajo de investigadores de diversas áreas del conocimiento con trabajos respecto del Estado de Jalisco y su relación con el medio ambiente en distintas épocas a lo largo de la historia, con un enfoque multidisciplinario, buscando con ello generar una herramienta que facilite la comprensión de los problemas ambientales de aquella entidad, lo que permitirá desarrollar políticas públicas que atiendan aquella problemática, reconociendo que la comprensión y conocimiento de la historia aporta bases muy necesarias para el entendimiento de la situación actual.

ONE HEALTH – CAMBIO CLIMÁTICO, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y EL IMPACTO SOBRE LA SALUD HUMANA Y ANIMAL (2019)

Para la elaboración de esta obra se conjuntó a un grupo de más de 30 especialistas, que desde distintas áreas del saber humano, abordan las enfermedades que preocupan por su posible expansión, explicando los antecedentes, la situación actual y, por último, manifestando su opinión para dar la visión personal sobre las perspectivas de futuro respecto a cómo puede evolucionar cada enfermedad en un nuevo escenario, pues la sociedad y el clima han cambiado. En sus 22 capítulos, el libro se expresa en torno a las principales enfermedades que afectan al hombre y a las especies, siendo muchas de ellas transmisibles y cuyos retos se pueden ver agravados por el cambio climático y la contaminación ambiental.



CRISIS AMBIENTAL EN MÉXICO. RUTA PARA EL CAMBIO (2019)

En las pasadas dos décadas, en México hemos experimentado la acelerada sobreexplotación y contaminación de los cuerpos de agua, la rápida pérdida de servicios ecosistémicos clave y de soberanía alimentaria, el crecimiento acelerado de la minería tóxica. Estos y otros procesos tienen impactos negativos, cada vez mayores, en la calidad de vida, la salud pública y en diversas actividades productivas, que afectan principalmente a los más vulnerables. Reconociendo estos problemas, en esta obra se recopilan los trabajos de múltiples expertos que, desde sus diferentes ámbitos, proponen rutas para el cambio socioambiental que resumen distintos esfuerzos de búsqueda para la transformación del país.



Estimados lectores, en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios oficiales de difusión los siguientes ordenamientos jurídicos y administrativos, así como iniciativas de leyes, relevantes en materia ambiental:

**MATERIA: ÁREAS PROTEGIDAS.
DESINCORPORACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo que deja insubsistente el similar publicado el 2 de mayo de 2016, por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 538,762.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Grande, Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso de protección, única y exclusivamente en la parte en que existe traslape entre los predios que se indican, ubicados en la zona uno del Ejido Holbox.

Publicación en el DOF: 02 de enero de 2020.

Resumen: Mediante este Acuerdo se deja insubsistente el Acuerdo publicado en el DOF, por el que se destina al servicio de la CONANP una superficie determinada de ZOFEMAT de la Isla Grande, Holbox, Quintana Roo, únicamente por cuanto hace a la parte en que existe traslape entre predios específicamente identificados en la zona uno del Ejido Holbox.

MATERIA: AGUAS NACIONALES.

Ordenamiento/ instrumento: Decreto

por el que se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 88 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicación en el DOF: 06 de enero de 2020.

Resumen: Mediante esta reforma se incorpora en el artículo 120 y sus fracciones la mención de la "Unidad de Medida y Actualización" y se añade en el artículo 88 Bis la obligación, para las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales, de adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables,



Por Marcos R. Alejandro Rodríguez-Arana

Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, actualmente se desempeña como Director de Estudio y Análisis del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y estudia la Maestría en Derecho y Políticas Públicas Ambientales.

siempre y cuando técnicamente sean viables.

MATERIA: FORESTAL. AUDITORÍAS TÉCNICAS PREVENTIVAS.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se simplifica el tiempo de respuesta del trámite denominado Solicitud de Autorización para realizar Auditorías Técnicas Preventivas inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que corresponde aplicar a la Comisión Nacional Forestal.

Publicación en el DOF: 14 de enero de 2020.

Resumen: Mediante este acuerdo se modifica el plazo con el que cuenta la CONAFOR para evaluar la información presentada por la persona interesada en obtener autorización para realizar auditorías técnicas preventivas y emitir el dictamen respectivo, pasando de 30 días hábiles, a 25, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

MATERIA: ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. COMITÉS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de enero de 2019.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone la creación, a nivel federal, estatal y municipal, de Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial paritarios, cuyas decisiones sean vinculantes para las autoridades ejecutivas.

MATERIA: HIDROCARBUROS. INVASIÓN DE COMPETENCIAS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Hidrocarburos; General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con el objeto de eliminar obstáculos a la competencia en la regulación de los mercados de hidrocarburos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de enero de 2019.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca eliminar las restricciones existentes en

la normativa estatal y municipal, buscando con ello facilitar la instalación de nuevas estaciones de servicio, evitando con ello la invasión de la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para regular la materia de hidrocarburos.

MATERIA: FORESTAL. APOYOS.

Ordenamiento/instrumento: Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

Publicación en el DOF: 16 de enero de 2020.

Resumen: Con estas Reglas de Operación, la CONAFOR establece las bases para la operación de los mecanismos de apoyo e impulso del manejo forestal comunitario a los núcleos agrarios, pueblos indígenas, comunidades, personas propietarias, legítimas poseedoras y usuarias de los terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población objetivo y avanzar en el cumplimiento de los compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático, establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada de México para el periodo 2020-2030.

MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. DESINCORPORACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo publicado el 2 de mayo de 2016, por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 538,762.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Grande, Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso de protección, sólo en relación con la moral quejosa Atiendas, Sociedad Anónima de Capital Variable y exclusivamente en la parte en que existe traslape entre los predios que se indican, ubicados en dicho municipio.

Publicación en el DOF: 22 de enero de 2020.

Resumen: Mediante este Acuerdo se deja insubsistente el Acuerdo publicado en el DOF, por el que se destina al servicio de la CONANP una superficie determinada de ZOFEMAT de la Isla Grande, Holbox, Quintana Roo, únicamente por cuanto hace a la parte en que existe traslape con el predio de la persona moral Atiendas, S.A. de C.V., pues se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión para tales efectos.

MATERIA: RESIDUOS. EMBALAJE.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona el artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de enero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone promover el uso de alimentos o productos a granel que cumplan con las normas sanitarias correspondientes, incentivando con ello la reducción del uso de embalajes.

MATERIA: MEDIO AMBIENTE. MEDIO AMBIENTE SANO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código de Comercio, del Código Penal Federal, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia del derecho humano a un entorno sano.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de enero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca fortalecer el derecho al medio ambiente sano que se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales y en la carta magna, adicionándose en la LGEEPA la obligación de que las NOM sean actualizadas con los más recientes avances tecnológicos y obligando a los productores, empresas u organizaciones empresariales a desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental. De igual forma en la iniciativa se propone la ampliación del término de prescripción para estar en posibilidad de demandar la responsabilidad ambiental.

MATERIA: VIDA SILVESTRE. CATEGORIZACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en la Gaceta del Senado: 05 de febrero de 2020

Resumen: Con esta iniciativa se propone que los procesos de inclusión y categorización de las especies sean públicos, debiéndose

mostrar los resultados del Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Especies Silvestres de México, así como el nombre del evaluador y la fecha y, en casos particulares, se propone la adopción de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza hasta que se realicen las evaluaciones correspondientes mediante el Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Especies Silvestres de México.

MATERIA: RESIDUOS. SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 05 de febrero de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone que para la recolección de residuos sólidos, únicamente se reciban residuos de un solo uso separados de cualquier otro tipo de residuos orgánicos y entregarse sin bolsa contenedora. Igualmente se propone que los envases deberán contar con el registro de certificación otorgado por la SEMARNAT.

Por otra parte se propone que las empresas o establecimientos responsables deberán disponer de un plan de manejo para los residuos sólidos urbanos de un solo uso y no podrán distribuir a título oneroso o gratuito, bolsas o empaques de plástico para el traslado de mercaderías salvo que cuenten con la certificación correspondiente.

MATERIA: FORESTAL. DERECHOS CULTURALES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Federal del Derecho de Autor.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 05 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa, entre otros, se propone adicionar la fracción XLIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que las editoriales sean tomadas en cuenta en la instrumentación de estrategias, políticas, medidas y acciones de la planeación forestal.

MATERIA: AGUA. EMERGENCIA POR SEQUÍA.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2019.

Publicación en el DOF: 07 de febrero de 2020. Resumen: En este acuerdo se señala que a partir de los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la CONAGUA, se concluye y se deja parcialmente sin efectos el "ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2019", únicamente en lo que se refiera a aquellas cuencas hidrológicas, cuya extensión territorial de afectación a nivel de municipios, según el reporte de la evolución de la sequía en México, hayan dejado de tener esa condición en sus modalidades severa, extrema o excepcional. Dichas cuencas pueden ser consultadas en Internet, en el enlace siguiente: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/indicadores-del-tipo-de-sequia>

MATERIA: AGUA. USO EFICIENTE.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII, recorriendo en su orden las subsecuentes, y se reforma la fracción XIII, ambas del artículo 14 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicación en la Gaceta del Senado: 11 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua sea el encargado de la promoción y fortalecimiento de la educación y cultura en torno al uso eficiente del agua, así como su reúso y reciclaje.

Además, deberá desarrollar y adaptar las tecnologías innovadoras de desalinización del agua de mar, para consumo humano.

MATERIA: RESIDUOS. REDUCCIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma los artículos 12 y 14 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 11 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se esta-

blecen disposiciones tendientes a mejorar la política pública en conjunto con el comportamiento del ciudadano, hacia una conciencia más sostenible de reducción de residuos y de uso racional de recursos y colaboración en los sistemas de gestión de residuos implantados.

MATERIA: RESIDUOS. SEPARACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 11 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se pretende establecer la necesidad de promover la separación de residuos desde la base institucional de manejo de los mismos en los municipios y alcaldías, a través de herramientas que faciliten esta etapa del proceso, como contenedores para residuos compostables o señaléticas que distinguen el tipo de residuos.

MATERIA: RESIDUOS. PLÁSTICOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 119 y 140 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Publicación en la Gaceta del Senado: 13 de febrero de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone facultar a la SEMARNAT para verificar la biodegradabilidad y desintegración de plásticos y sus derivados, entre otros, mediante un laboratorio especializado que forme parte de la Secretaría. Además, se propone otorgarle competencia para que pueda emitir las NOM sobre las características de biodegradabilidad con las que deben contar los productos elaborados de plástico presuntamente biodegradables.

MATERIA: ATMÓSFERA. FUENTES MÓVILES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta del Senado: 13 de febrero de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone la implementación de programas que deban incluir incentivos fiscales para los propietarios de vehículos automotores de combustión interna para uso particular o de transporte público, cuando estos demuestren el uso de tecnologías en los que reduzcan la emisión de contaminantes.

MATERIA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en materia de adecuación constitucional.

Publicación en la Gaceta del Senado: 13 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone la adecuación de los artículos 19 y 28 para hacer referencia a la Ciudad de México, en vez de Distrito Federal, para estar en sintonía con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MATERIA: HIDROCARBUROS. ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL.

Ordenamiento/instrumento: Del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de adecuación constitucional.

Publicación en la Gaceta del Senado: 13 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone la adecuación de los artículos 25 y 30 para hacer referencia a la Ciudad de México, en vez de Distrito Federal, para estar en sintonía con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MATERIA: AGUA. ZONAS DE DISPONIBILIDAD.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2020 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014.

Publicación en el DOF: 18 de febrero de 2020.

Resumen: En este Acuerdo se dan a conocer al público en general los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de las cuencas hidrológicas durante el ejercicio fiscal de 2020 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción I, de la Ley Federal de Derechos; dichos valores son los contenidos en el Acuerdo publicado en el DOF el pasado 7 de julio de 2016, pues son los más recientes. En el acuerdo se despliega una tabla en la que por Estado y cuenca son agrupados los valores de cálculo.

MATERIA: AGUA. COORDINACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 5 de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicación en la Gaceta del Senado: 18 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone que el Ejecutivo Federal promueva con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la coordinación de acciones en materia de gestión de recursos hídricos y sobre el uso y tratamiento de aguas residuales, sin afectar las facultades que tengan en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

MATERIA: SANIDAD ANIMAL. TRATO DIGNO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Publicación en la Gaceta del Senado: 18 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone Proponer incorporar en las legislaciones de la materia el concepto de "Sintiencia Animal"; que es la capacidad de experimentar subjetivamente los estados afectivos positivos y negativos de los animales.

Además, propone que la Secretaría de Salud deberá promover el desarrollo y difusión de investigaciones científicas en materia de sintiencia animal, las cuales se orientarán a identificar el estatus moral de los animales no humanos y al estudio sistemático de los aspectos. Las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, darán máxima difusión a los estudios científicos que se desarrollen en el ámbito de la sintiencia animal.

MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. IMPACTO AMBIENTAL.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma los artículos 28 y 56 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de preservación de las áreas naturales protegidas.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 18 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone hacer vinculante la opinión del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuando se trate de la emisión de autorizaciones de impacto ambiental por la SEMARNAT para la realización de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la LGEEPA.

MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. INCENTIVOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma los artículos 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de febrero de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone incentivar a los usuarios, investigadores, desarrolladores y empresas de vehículos automotores de combustión interna que lleven a cabo actividades con el objetivo de implementar medidas tecnológicas para la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, incorporando dichos incentivos en los programas previstos en la Ley General de Cambio Climático, con el objetivo de reducir las emisiones que se generan en el sector transporte.

Sede
Ciudad de
México

CURSO-TALLER DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

8, 9 y 10 de julio

Objetivo

Al concluir el evento, los participantes conocerán las características y clasificación de los residuos, los distintos tipos de generadores, su marco legal y la gestión integral de los mismos, revisando las diversas gestiones que los generadores deben realizar tanto a nivel federal, como estatal municipal, mediante la exposición de los temas por parte del instructor y ejercicios



- Expositor: Ing. Iván Palomares Hofmann.
- Duración: 21 horas.
- Horario: De 8:00 a 15:00 hrs.
- Lugar: INESPO.
- Dirección: Insurgentes Sur, No 933, Piso 8, Col. Nápoles, C.P. 03810, Del. Benito Juárez, CDMX.
- Cuota de recuperación: \$4,000 + IVA.

** Programación sujeta a cambios. El CEJA se reserva el derecho de posponer o cancelar el curso de no cumplir con el quórum mínimo requerido. Cupo limitado.*

Cuota
preferencial
\$3,500 + IVA.
(Pagando antes del
22 de junio).

Informes

WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles,
oficina 15 piso 35, CDMX, C.P. 03810.Tel: (55)
3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx



www.ceja.org.mx

MATERIA: FORESTAL. CONSERVACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de febrero de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone que para el derribo de árboles y palmas, los responsables están obligado a la restitución de acuerdo a una valoración que determinen las autoridades correspondientes en la que se considere la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol o palma eliminado.

MATERIA: ENERGÍA SUSTENTABLE. INCENTIVOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 22 Bis de la LGEEPA, y se recorren las subsecuentes; y se adiciona el capítulo XII al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de febrero de 2020.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto reformar la legislación ambiental para que las personas físicas o morales opten por el uso y aprovechamiento de la energía solar mediante la adquisición o generación de paneles solares fotovoltaicos y fototérmicos. Establece además un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios que instalen paneles solares en dichos desarrollos, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% del valor de los paneles solares instalados, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

MATERIA: AGUA. PROTECCIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de febrero de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa, se pretende incidir en la protección de cuencas y barrancas con la finalidad de evitar contaminación de los mantos freáticos y la prevención de inundaciones en las partes bajas donde desemboca el agua. De esta forma se evitarán desastres naturales que puedan ocasionar pérdidas humanas y económicas a la región.

MATERIA: MINERÍA. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Alejandro Armenta Mier, a nombre del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º fracciones I, II y III; 7º fracción I, se adiciona la fracción II bis y se reforman las fracciones IV, V, IX y XII; se reforma el artículo 11º, fracción II y se adiciona la fracción IV al mismo artículo, todos de la Ley Minera.

Publicación en la Gaceta del Senado: 27 de febrero de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone que en las áreas en las que se realicen los trabajos de exploración y explotación, éstos se lleven a cabo sin dañar al medio ambiente vigilando el cumplimiento de las medidas de seguridad para no dañar las tierras y aguas donde se realicen estos, debiéndose cuidar y preservar las áreas naturales.

Además, propone que se deberá capacitar y realizar los trámites a ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas para que realicen proyectos de exploración y explotación de los minerales o sustancias en tierras y aguas donde se encuentren sus asentamientos, para el beneficio de su comunidad.

Propone la realización de denuncias en el caso de haber delitos ambientales o la solicitud a otras dependencias para emitir sanciones por no cumplir con las medidas de seguridad y cuidado al medio ambiente.

MATERIA: ZOFEMAT. GESTIÓN DE COSTAS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que expide la Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de febrero de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se reconoce que para la gestión integral y sustentable de las costas mexicanas se requiere del reconocimiento conjunto de la zona costera como una unidad de gestión que comprende la superficie delimitada, determinada y declarada de manera conjunta y coordinada por la federación, los estados y municipios costeros, según corresponda, incluyendo suelo y sus ecosistemas terrestres, acantilados, aguas y sus ecosistemas acuáticos, y aguas marinas y sus ecosistemas acuáticos, lo que requiere la construcción conjunta y consensada de la estrategia para su sustentabilidad, que se llevará a cabo a partir de los principios

internacionalmente reconocidos y contenidos en la denominada evaluación ambiental estratégica.

MATERIA:VIDA SILVESTRE.INCENTIVOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 03 de marzo de 2020.

Resumen: En la iniciativa se propone que las actividades destinadas a la preservación de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en peligro de extinción y la conservación de su hábitat sean consideradas prioritarias para el otorgamiento de estímulos fiscales.

MATERIA: AGUA. NUEVA LEY.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. Gloria Sánchez Hernández, a nombre propio y de diversos senadores del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se abroga la Ley de Aguas Nacionales.

Publicación en la Gaceta del Senado: 03 de marzo de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone la abrogación de la actual la Ley de Aguas Nacionales para dar paso a la expedición de la Ley General de Aguas, para reglamentar los artículos 1, 2, 4, 27, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa tiene como objeto establecer instancias, instrumentos, principios, criterios y procedimientos para salvaguardar el derecho humano al agua, derechos de los pueblos indígenas; su gestión integrada y sustentable; su aprovechamiento; el derecho a la salud y la soberanía de la nación mexicana sobre sus aguas. Plantea establecer las competencias de las instancias de coordinación y organismos ejecutores en materia de agua; entidades federativas; así como la coordinación y planeación y gestión para la equidad y sustentabilidad hídrica.

También, contempla los derechos, asignaciones y concesiones sobre aguas nacionales; los instrumentos para la prevención y eliminación progresiva de la contaminación del agua de la infraestructura hídrica.

MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. ATLAS DE RIESGO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de atlas de riesgo.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 03 de marzo de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone dar coherencia a la atención de amenazas por el cambio climático, conforme a los instrumentos de aplicación, basados en los conceptos de vulnerabilidad, resiliencia y enfoques para la adaptación conjuntamente con la gestión integral del riesgo de desastres, a través de un solo Atlas Nacional de Riesgos que concentre toda la información generada por los 3 órdenes de gobierno.

MATERIA: FORESTAL. VIGILANCIA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de fortalecer la certeza legal para los dueños y poseedores legales de los recursos forestales, en las actividades de protección, conservación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 03 de marzo de 2020.

Resumen: La iniciativa propone la modificación de 64 artículos, la adición de 14 nuevas disposiciones, la modificación del título de 2 secciones y la derogación de 2 artículos, incorporando nuevas definiciones y modificando otras, señalando nuevas competencias para la SEMARNAT y la CONAFOR y eliminando duplicidades identificadas en el Registro Forestal Nacional.

En materia de inspección y vigilancia se establece el destino específico de las multas para programas de inspección y vigilancia, la investigación técnica previa y se hace la vinculación con la LGEEPA en diversos rubros.

MATERIA: PRODUCCIÓN SUSTENTABLE. CERTIFICACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que expide la Ley para la Regulación y Certificación de Productos Ecológicos y Sustentables.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de marzo de 2020.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto la creación de una Ley que promueva y regule los criterios y requisitos para el diseño, producción, procesamiento, elaboración, preparación, almacenamiento, identificación,

empaque, etiquetado, comercialización, verificación y certificación de productos ecológicos o sustentables y establezca prácticas a las cuales deberán sujetarse los productos que hayan sido obtenidos respetando el medio ambiente y cumpliendo con criterios de sustentabilidad.

MATERIA: ESPECIES AMENAZADAS. IMPACTO AMBIENTAL.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de especies animales amenazadas y en peligro de extinción.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de marzo de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se pretende el fortalecimiento de las manifestaciones y evaluaciones de impacto ambiental y restringir la realización de acciones que pongan en peligro a las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, cuya regulación se encuentra en la LGEEPA.

MATERIA: CONSERVACIÓN DE ESPECIES. EDUCACIÓN BÁSICA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación, a fin de fomentar en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al ambiente, poniendo especial énfasis en las especies endémicas de México.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 18 de marzo de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca promover el conocimiento, cuidado y respeto de las especies endémicas de México, que no suelen ser trascendentales para los infantes, para lo que se propone hacer llegar el mensaje a los niños a través de sus aulas de clase, con el único propósito de que los infantes en un futuro mediante sus acciones compartan y promuevan la conservación de dichas especies.

MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. EDUCACIÓN BÁSICA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 18 de marzo de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone que el INECC ponga a disposición

del personal docente de la SEP, así como de profesores y catedráticos externos, las herramientas necesarias para poder impartir el conocimiento adecuado según el nivel educativo en el que se encuentre la comunidad estudiantil.

MATERIA: MEDIO AMBIENTE. PARTICIPACIÓN IGUALITARIA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 19 de marzo de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone que la Federación, los Estados y los Municipios impulsen la participación de las mujeres en las diversas actividades y toma de decisiones del sector ambiental.

MATERIA: AGUA. INFORMACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos y se adiciona una nueva fracción LIV, recorriendo la subsecuente en su orden, al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicación en la Gaceta del Senado: 19 de marzo de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone que entre las actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos esté el compartir la información con otras autoridades reguladoras y administradoras de los recursos hídricos, con el objeto de conocer con datos reales de las profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, registros geofísicos, tomados durante los primeros metros desarrollados, para determinar las características de los acuíferos.

MATERIA: PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Publicación en el DOF: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Mediante este acuerdo se establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y a atender las previsiones de la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del referido virus, con el objeto de disminuir el número de contagios de persona a persona.

MATERIA: MEDIO AMBIENTE. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone introducir a la Ley las definiciones de información ambiental, participación social pública y público interesado con el objeto de poner a disposición de las y los mexicanos la información relacionada con el medio ambiente, riesgos ambientales y los posibles impactos que lo puedan afectar; así como la relacionada con su protección y su gestión.

Especifica que la SEMARNAT deberá publicar en la Gaceta ambiental los informes preventivos que le sean presentados estableciendo plazos para hacerlo y ponerlo a disposición del público; en caso de que las comunidades manifiesten que pudieran tener afectaciones ambientales, la Secretaría deberá abrir espacios de participación a las personas interesadas. Así mismo la Secretaría deberá publicar las manifestaciones de impacto ambiental y deberá realizar consultas públicas que garanticen el derecho al acceso a la información ambiental.

Además, plantea la garantía de los derechos humanos de las personas que realizan actos de defensa en materia ambiental.

MATERIA: BIENESTAR ANIMAL. TRATO DIGNO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Juan Zepeda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal y al Código Penal Federal.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se plantea que el bienestar animal implica garantizar comodidad, tranquilidad, protección, seguridad y un trato digno y respetuoso a los animales.

Se propone que quien cometa el delito de maltrato o crueldad animal será sancionado con penas de dos hasta seis años de prisión y una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; la pena aumentará si el delito es videograbado y difundido.

MATERIA: RESIDUOS. PROHIBICIÓN DEL USO DE ANIMALES PARA LA RECOLECCIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Juan Zepeda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Propone que se prohíba el manejo y uso de animales de trabajo en actividades de carga y tiro destinadas a la recolección de basura.

MATERIA: RESIDUOS. CERTIFICACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Sen. Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 5 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Propone incorporar a la Ley los conceptos de biodegradable y compostable; en ese sentido faculta a la Federación para expedir NOM que certifiquen los productos y materiales plásticos biodegradables y compostables.

MATERIA: RESIDUOS. TABACO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Propone que se faculte a la

federación para la difusión, promoción y fácil acceso a la información sobre los efectos de los residuos derivados del tabaco en general en la salud y el medio ambiente y propone establecer sanciones para quien arroje o abandone colillas de cigarro y residuos derivados del tabaco en general en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, playas y en todos los sitios no autorizados.

Además, propone facultar a los municipios para inspeccionar y verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia de su competencia, así como para recibir quejas y denuncias.

MATERIA: RESIDUOS. PROHIBICIÓN DE INCINERACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Sen. María Mercedes González González, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Propone adecuar la legislación para establecer la prohibición de la incineración en cualquiera de sus denominaciones, por lo que no se podrá considerar ningún residuo inorgánico como materia prima con valor calorífico y plantea que la SEMARNAT deberá vigilar que su tratamiento, procesamiento y eliminación, se lleve a cabo de conformidad con la normatividad.

MATERIA: MEDIO AMBIENTE. PARIDAD DE GÉNERO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de paridad de género.

Publicación en la Gaceta del Senado: 24 de marzo de 2020.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto materializar en la LGEEPA el mandato constitucional establecido en el segundo párrafo, del artículo 41 que establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. 🗳️

¡GRACIAS!



CUIDA DE TI, CUIDA DE TODOS.

EL BIENESTAR DE TODOS
ES NUESTRA EMPRESA

Voz de las Empresas

Consejo de la Comunicación



Reforma y Adición a la Ley de Aguas Nacionales



Por José César
Lima Cervantes

Licenciado en Derecho,
Licenciado en
Economía, Maestro en
Derecho, académico
de la UNAM, asesor
en materia de aguas
nacionales y ambiente
con especialidades en
educación superior;
finanzas públicas y
amparo.

“La política es profundamente humana y como todo lo humano está cercada por el fracaso, pero su dignidad se halla en el esfuerzo de mejora...”¹

El seis de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 88 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), para saber los motivos del decreto resulta necesario remitirse a la iniciativa presentada por la diputada federal Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a las comisiones de Justicia; Marina; y Relaciones Exteriores.

1. Antecedentes.

La iniciativa resalta la mala gestión del agua en el país y agrega que cada día tenemos

más agua tóxica, incluye que es cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes, además retoma algunos datos publicados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), uno la disminución per cápita del agua en el país, así refiere que se pasó de 11 mil 500 metros cúbicos (m³) en 1955 a tan solo 4 mil 263 m³ en 2011, con base en el mismo año manifiesta que el 70 por ciento de los ríos nacionales presentan algún grado de contaminación².

Además de lo anterior agrega que 70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua de México están contaminados; 1.3 es el promedio al día de derrames de hidrocarburos por parte de Pemex; Mil 90 sustancias tóxicas se han encontrado en un solo río y solo se encuentran regulados nueve. Agrega algunos datos sobre asuntos de relevancia presentados en algunas entidades federativas, en relación con la afectación del agua, pero resalta la situación del Estado de Veracruz, al ser diputada por dicha entidad.

Las justificaciones anteriores tienen como propósito incrementar el monto de las sanciones contenidas en el artículo 120 de la

LAN, con lo que se espera un treinta por ciento más en el monto de las multas previstas en la Ley Federal.

Por otra parte, la adición al artículo 88 BIS de la LAN, pretende incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables y se manifiesta que se busca establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

2. Análisis a la reforma del primer párrafo del artículo 120 de la LAN

Estamos de acuerdo con la diputada en el sentido de la mala gestión de las aguas nacionales, sin embargo, agrega que es cortesía de la industria, pero es omisa en cuanto a datos al respecto, aquí tendría que haber realizado un análisis con las descargas de los organismos operadores de agua, que en una gran mayoría de los Estados, al menos aquí en el centro del país, no existe una cultura del tratamiento de las aguas, también lo podemos ver con las descargas a los cuerpos de propiedad nacional, por el gobierno de la Ciudad de México, Organismos del Estado de México, se puede descargar el agua sin ningún tratamiento, y no existe ninguna sanción, lo cual se reproduce a nivel nacional.

La solución encontrada por la federación al problema de las descargas sin tratamiento ha sido la recaudación en colaboración con los gobiernos Estatales, donde se retienen las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN³). Cabe destacar que la retención o descuento del FORTAMUN, realizada a los organismos operadores de agua, o a los municipios, merece un estudio aparte, uno para ver la constitucionalidad de la retención, sin una determinación del crédito fiscal y dos la aplicación de los montos retenidos y su destino al mejoramiento del uso del agua, así como el tratamiento de las aguas.

Los datos manejados en la exposición de motivos de la iniciativa nos muestran que no se tiene una actualización por parte de la CONAGUA, y de parte de la diputada no aporta si es mucha o poca agua los 4 mil 263 m³, cabe aclarar que para medir la situación del agua se tienen varios indicadores como la clasificación de la disponibilidad natural media de agua per cápita al año, en donde ubicarse en el rango de 2001 a 5000 metros cúbicos de agua al año, es una disponibilidad baja, donde se tienen que tomar medidas urgentes⁴. También cabe aclarar que el dato aportado es una media, siendo que en el norte del territorio nacional la situación es mucho más crítica.

3. Análisis de la reforma

La reforma al artículo 120 consiste en un incremento en el monto de las multas en el cuadro se presenta el comparativo de la evolución desde la publicación de la LAN a la fecha, lo cual ha tenido su justificación; así para el incremento de la reforma de abril de 2004 conocida como la “nueva LAN” el argumento fue que no existía recaudación por parte de la CONAGUA, sin embargo, no se entendió el sentido de la LAN: uno, no era una Ley para recaudar y dos, a pesar de que la LAN tenía más de diez años, aún se encontraba en el proceso de entendimiento por parte de los servidores públicos de la CONAGUA, esto en cuanto a su aplicación en la forma de tramitar el procedimiento administrativo sancionatorio, esto es respecto de las etapas, así como los tiempos procedimentales, sin embargo, se procedió a su modificación con montos muy altos, sin observar los efectos no deseados, esto es la reforma afectó a sectores o usuarios vulnerables como los agrícolas y dos usuarios que no pueden pagar multas como son los gobiernos municipales, puesto que para estos no existen partidas específicas para sanciones, además pagar una multa implica una responsabilidad de los servidores públicos, situación que debe ser observada en la LAN, para efecto de dar el trato diferenciado que merecen los gobiernos municipales y que es una situación que no se ha estudiado.



Debido a los altos montos establecidos en la reforma de 29 de abril de 2004 que eran impagables, para algunos usuarios, se optó por una reforma para su disminución que fue la de 8 de junio de 2012, y que es la que se encontraba vigente, sin embargo, nos justifican el incremento, entre otras cuestiones por los supuestos problemas ocasionados por la actividad empresarial, así como PEMEX.

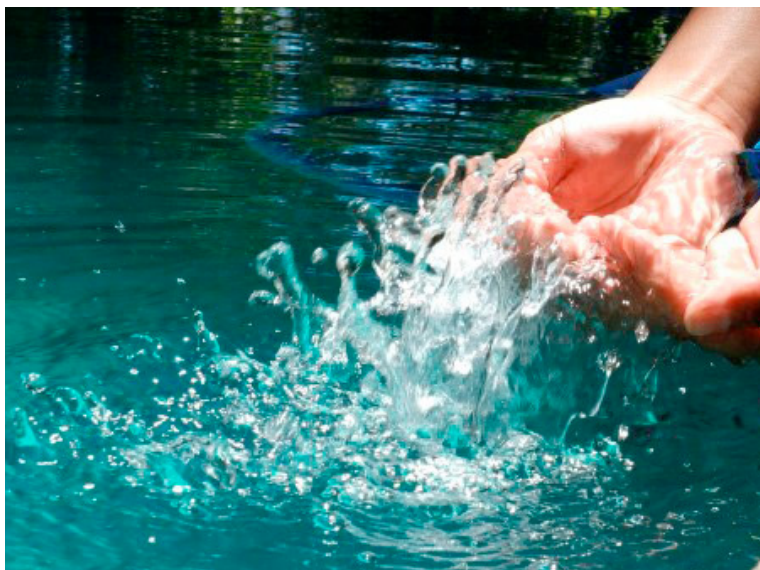
El solo análisis de la contaminación causada por los gobiernos municipales, como responsables del tratamiento de las aguas residuales⁵ merece un estudio aparte, pero realizar una modificación a las sanciones bajo el argumento de que la industria es el mayor contaminante es una cuestión muy subjetiva; en otro orden de ideas, si los gobiernos municipales no cobran por el tratamiento de agua es un punto que debiera incluirse en las leyes correspondientes y que también merece otro estudio muy profundo. Una cuestión más, es el dato sobre PEMEX; aquí sería ver los montos fijados por CONAGUA por sanciones administrativas por contaminación, así como la aplicación de otro tipo de leyes, incluso de naturaleza penal, pasando por la responsabilidad ambiental correspondiente.

Otro punto es el ya mencionado, la Ley no distingue y los montos se aplican a todos los usuarios incluyendo los de las actividades primarias, siendo que dichos montos, en cualquier cantidad siempre resultan muy elevados, sin embargo, se toma como siempre al sector industria para justificar los incrementos.

Desde luego que un incremento en las sanciones no traerá un efecto positivo para el cuidado de la cantidad y calidad del agua, la historia ya lo ha dicho, y al menos en la exposición de motivos no existen datos al respecto, además, lo observado es un desconocimiento de la evolución de la LAN especialmente en el rubro de sanciones.

Una cuestión habría que buscarla en la propia CONAGUA, esto en la profesionalización de los servidores públicos encargados de la aplicación de las sanciones y del ejercicio del acto de autoridad; el seguimiento a los procedimientos, que es muy difícil, debido a los constantes cambios de personal, a la subcontratación de personal externo para la tramitación de los procedimientos sancionatorios, y el consecuente abandono de los expedientes, ya sea para continuar con el procedimiento o para la misma ejecución.

También la falta de criterios uniformes al momento de aplicar las sanciones, en donde la actividad se ha vuelto extremadamente discrecional por parte de la autoridad del agua y los ejemplos son múltiples y variados, desde regularizar usuarios sin sanción, o en su caso sancionar sin ninguna posibilidad de regularización, y entrar a ejemplos sería muy extenso. Esta discrecionalidad excesiva nos lleva a otro tipo de cuestiones que salen de la aplicación de la LAN y desde luego que tiene que ver con asuntos de naturaleza ética, los mismos servidores de las ventanillas inhiben a los usuarios a presentar escritos, sin atender a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, se pronuncian de manera sumaria en la misma ventanilla, por lo que se tienen que buscar otras formas para la presentación de los escritos a la autoridad. Así, mientras no existan criterios uniformes para la aplicación del acto de autoridad podrá haber de nueva cuenta todos los incrementos en el monto de las multas y no resolverá el problema digamos de la contaminación,



ya que la cuestión del uso también es diferente. Que en mi caso ya estoy resignado a que nunca veré un país libre del problema de contaminación en el agua, claro a menos de que se inventara algún tipo de tecnología económica para el saneamiento, ya que por parte de los distintos órdenes de gobierno y de las políticas públicas es muy difícil su corrección y de lo visto en treinta años, imposible.

Por otra parte, programas de monitoreo de medidores tanto de agua como de descarga realmente no existen, todo se deja al usuario, además, la aplicación de las disposiciones legales no es uniforme para los distintos usuarios, tal es el caso de los usuarios exentos del pago de derechos en materia de agua, en donde se tiene la falsa idea de que no deben presentar declaraciones, y con un simple reporte al momento de renovar el título de concesión es suficiente. Ya lo mencionamos la cuestión de los gobiernos es diferente y se debe regular al respecto atendiendo a su situación.

3. Análisis de la adición

La adición de una fracción al artículo 88 BIS, en el sentido de señalar que se deberán adoptar dentro de los procesos, adición, "productivos" la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia; resulta una adición sin sentido, de nueva cuenta se abre la posibilidad a la discrecionalidad de la autoridad, al traer otro tipo de leyes y pretender sancionar con base en las mismas una cuestión fuera de la LAN, pues la propia Ley federal del agua tiene su reglamentación y la forma en que se debe realizar el uso del agua y la descarga de aguas residuales. Además, en la exposición de motivos se expuso que únicamente se regulan nueve contaminantes, lo cual desde luego muestra un desconocimiento absoluto de la normatividad en la materia en materia de agua; entonces nos encontramos ante una situación que le corresponde regular a otras autoridades y que es incluida de manera errónea en la LAN, esto debido a que a la CONAGUA le corresponde vigilar la entrada y la salida de agua, además la adición incluye cuestiones que no le corresponden a la autoridad del agua y es propio de otro tipo de normatividad⁷.

TEXTO ORIGINAL 1 de diciembre de 1992	“NUEVA LAN” Reforma de 29 de abril de 2004.	TEXTO ANTERIOR Reforma de 8 de junio de 2012	TEXTO VIGENTE Reforma de 6 de enero de 2020
I. 50 a500, en el caso de violación a las fracciones VI, XI, XV y XVIII;	I. 1,000 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones XVI y XXIV;	I. 200 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;	I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;
II. 100 a 1,000, en el caso de violaciones a las fracciones II, III, IV, VII, X, XVI y XVII; y	II. 1,501 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones VI, X, XVIII y XXI, y	II. 1,200 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
III. 500 a 10 000, en el caso de violaciones a las fracciones I, V, VIII, IX, XII, XIII y XIV.	III. 5,001 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII.	III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.	III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

Nota: Para la reforma de 6 de enero de 2020 no se movieron las fracciones para los supuestos de infracción.

Los montos se refieren a salarios mínimos y actualmente Unidad de Medida y Actualización.

4. Conclusiones

Primera.

La reforma nos presenta un ejemplo claro de lo que es el desconocimiento de la regulación del sector agua, además nos aporta un ejemplo de lo que pudiera ser la tan esperada reforma integral de la LAN, en donde dos situaciones destacan: uno, la adición a una obligación que escapa a las atribuciones de la CONAGUA, como el empleo de materiales en los procesos productivos; y dos, las sanciones administrativas; una cuestión digamos de forma y otra de fondo las cuales no son plenamente analizadas, se realizan por personal y políticos sin experiencia, además nunca se observan los efectos no deseados, esto es las repercusiones en todos los usos y usuarios; la aplicación de la norma, y la discrecionalidad en la aplicación de la LAN, por otra parte se incluyen cuestiones propias de otras regulaciones.

Segunda.

Las reformas y adiciones a la LAN son un claro ejemplo del desconocimiento de la evolución de la LAN, situación que debe ser tratada por una variedad de expertos de diferentes especialidades y con un conocimiento pleno del sector, de tal forma que reformar por reformar, no lleva a ninguna mejoría para la situación del agua en el país. 🤖

¹ PLATON, RBA Contenidos Editoriales y Audiovisuales, S.A.U.

² Iniciativa que Reforma y Adiciona los artículos 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun_3747646_20181004_1536681519.pdf

³ Con la reforma de 21 de diciembre de 2007 a Ley de Coordinación Fiscal en particular al artículo 51, se permitió la afectación como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, de las aportaciones que con cargo al FORTAMUN, derivado de lo anterior el 27 de marzo de 2008 se publicó el decreto 123 que estableció en su artículo tercero transitorio el porcentaje máximo de retención del FORTAMUN, que inició en 2008 con un 40%, y que sería para 2009 del 55%, concluyendo en 2012 con el 100%. Cabe manifestar que posteriormente se emitieron otros decretos para la retención de los montos para concluir en 2013 con el 100%.

⁴ Indicador de Falkenmark de 1989, que establece una escala de cuatro puntos: Sin estrés; Estrés; Escasez; Escasez absoluta.

⁵ Artículo 115.

... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; inciso reformado DOF 23-12-1999

⁶ Artículo 43.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos."

⁷ Artículo 88 BIS. ...

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;"

Los Megaproyectos y la Evaluación del Impacto Ambiental en México



Por Hidrobiól.
Jesús Enrique
Pablo-Dorantes

¿Qué es un MEGAproyecto?

En México, a partir del primer decenio del presente Siglo, diversos grupos que enarbolan la bandera ecologista comenzaron a utilizar el prefijo MEGA para referirse a proyectos mineros y de energía, cuando pretenden denostarlos, generando así una connotación negativa, que contribuye a generar pánico entre los habitantes de las comunidades cercanas a la ubicación de los pretendidos emprendimientos.

Tratando entender a qué se refieren tales grupos, conviene acudir a una referencia formal en el texto de un profesor de la Universidad de Oxford, de nombre Bent Flyvbjerg, quien en su libro *El Manual Oxford de la Administración de Megaproyectos*¹, aporta la siguiente definición "Los Megaproyectos son aventuras complejas de gran escala que típicamente cuestan un billón² de dólares americanos o más, su desarrollo toma varios años y su construcción involucra múltiples

grupos de interés, son transformacionales e impactan a millones de personas". En una nota a pie de página, Flyvberg profundiza su clasificación señalando que los Megaproyectos son usualmente medidos en billones de dólares (o para entendernos mejor 1×10^9); mientras que los "grandes proyectos" se miden en cientos de millones (1×10^8) y los "proyectos" tan solo se miden en millones (1×10^6) o decenas de millones de dólares (1×10^7), añadiendo que los Megaproyectos son también llamados algunas veces "programas mayores".

¿Tenemos MEGAproyectos en México?

Desafortunadamente, no existen muchos emprendimientos en la iniciativa privada con montos de inversión que califiquen con el prefijo MEGA. Una revisión a las estadísticas publicadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)³, arroja una escasez de

Perito por el Colegio de Biólogos de México, A.C., en las materias del Impacto Ambiental, Contaminación del Suelo y del Agua Subterránea. Presidente del Consejo Técnico Consultor de la Academia Mexicana del Impacto Ambiental, A.C. (2019-2021)



proyectos que requieran grandes inversiones, siendo el promedio de inversión por proyecto autorizado durante el periodo 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2019, ligeramente superior a los 208 millones de dólares (ver Cuadro 1), el cuál es fuertemente influenciado por el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAIM), fatalmente cancelado.

Bajo tal denominación, caerían efectivamente solo algunos emprendimientos de los sectores minero y energía, así como los recientes proyectos de la actual Administración del Poder Ejecutivo como el Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL), la Refinería Dos Bocas (RDB) y próximamente el hasta ahora denominado Tren Maya (TM).

¿Los MEGAproyectos requieren estrategias de evaluación especiales?

Resulta preocupante el reciente mensaje del Secretario Víctor Manuel Toledo Manzur en el Foro: "Naturaleza, derechos indígenas y soberanía nacional en el Istmo de Tehuantepec", en donde exhortó a opositores de los megaproyectos impulsados por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador a asumir "posiciones maduras", porque "los proyectos van a ir, indudablemente van a ir".

Con ello, resulta interesante plantear precisamente sí, un MEGAproyecto requiere un enfoque particular de evaluación de su posible Impacto Ambiental o necesita un esquema especial. El enfoque de la actual Administración del Poder Ejecutivo pareciera, en principio, coincidente con una atención diferenciada; sin embargo, al revisar algunos datos tomados del portal de la SEMARNAT conocido como Consulta tu trámite⁴, que se condensan en el Cuadro 2, la apreciación no correspondería a la creencia popular de que un MEGAproyecto requiere una mayor atención en su evaluación.

Como puede observarse, un simple camino de acceso a la Refinería de Minatitlán, requirió más del doble del tiempo para ser dictaminado mediante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), que el utilizado para para la RDB. Tal vez, pudiera pensarse que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo nombre corto fue simplemente ASEA, es más eficiente que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) del 2003.

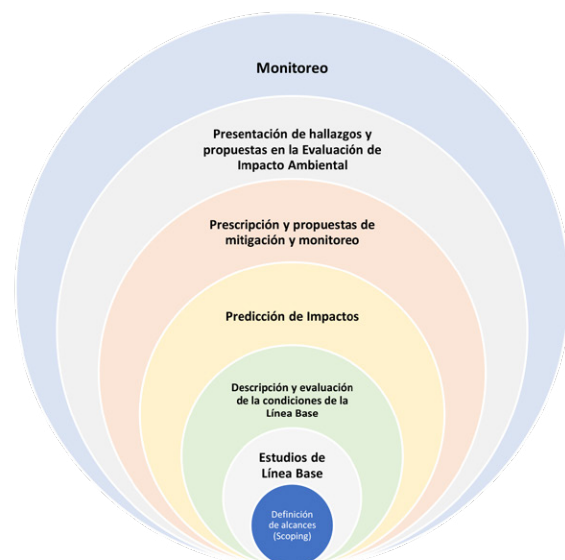


Figura 1. Procedimientos en la evaluación de un componente ambiental para una Evaluación del Impacto Ambiental

VII.5. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

No se prevén evaluación de alternativas.



Figura 2. Texto de la MIA del AISL en donde se señala que no se evaluaron alternativas al proyecto

De igual manera, el Cuadro 2 permite ver que la construcción de un camino de tan sólo 9.2 km en el Estado de Hidalgo, requirió prácticamente el mismo tiempo de evaluación que el AISL.

Entonces, volvemos a la incógnita, ¿un MEGAproyecto requiere una atención diferente en su evaluación que, un simple proyecto?

Veamos, conforme a la definición del artículo 28° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente".

Con esta descripción parecería entonces que la Evaluación del Impacto Ambiental es un mero trámite, como lo ha manifestado el actual Titular del Ejecutivo Federal en más de una ocasión^{5, 6, y 7}. En este sentido, como ha mencionado Gómez-Orea en su libro de texto clásico, "...parece haber sido opinión generalizada, que aún permanece, que la calidad importa poco, pues se considera que en cualquier caso los estudios de impacto ambiental no suponen mucho más que un simple adorno para decisiones ya tomadas"⁸.

En esencia, la Evaluación del Impacto Ambiental es una herramienta cuyos principios se pueden encontrar en el análisis de costo-beneficio de las obras pretendidas (1950); al que se incorporaron la planeación, la programación de presupuestos y el análisis del costo-eficiencia (1960), y por último el análisis de impacto social y riesgo ambiental en 1970, que es actualmente el análisis más sistémico (Annandale y Bailey, 1995)⁹.

Therivel y Morris (2009)¹⁰, señalan que el procedimiento principal de Evaluación del Impacto Ambiental se basa en la evaluación de cada uno de los componentes ambientales de una manera progresiva, la cual se plasma de forma resumida en la Figura 1. En esencia la Definición de alcances (Scoping) es la primera etapa por realizarse, pues en ella cualquier modificación del proyecto es manejable. El desarrollo de la Línea Base resulta fundamental, no solo para dimensionar las posibles modificaciones en el ambiente que generará el proyecto, sino también para valorar las diferentes alternativas de éste, incluso su no ejecución.

La estrategia de los proyectos como el AISL (Figura 2) o la RDB, falla desde el punto de vista en que NO fueron consideradas ningún tipo de alternativas a los proyectos.



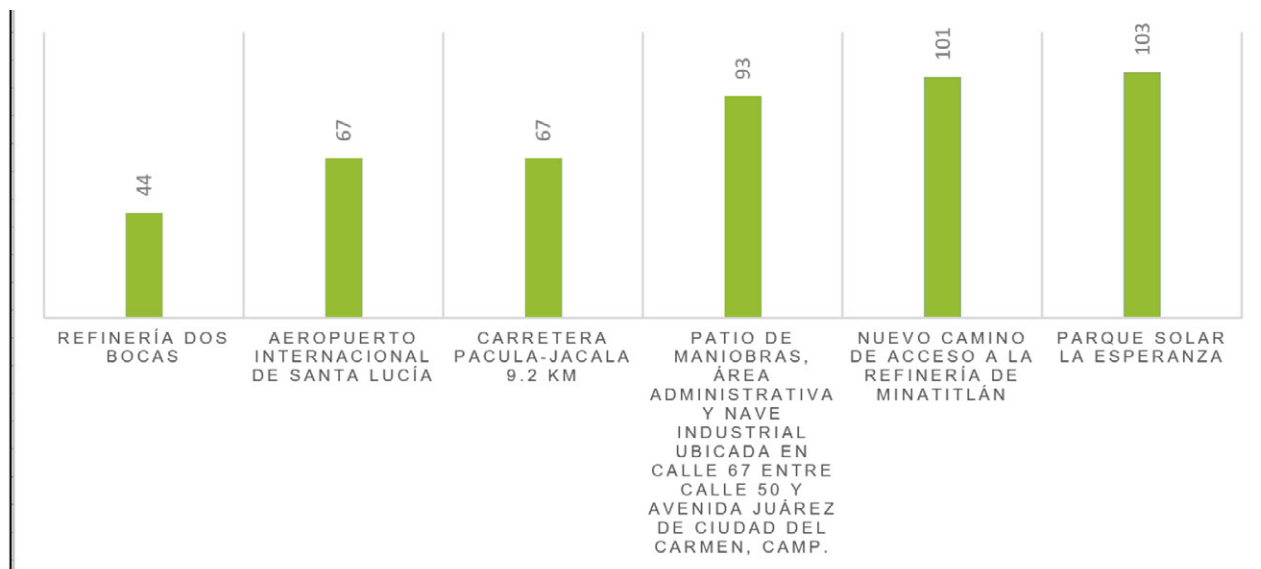
Implicaciones desde una perspectiva legal

Si bien algunos advenedizos han proclamado la aplicación de una Evaluación Ambiental Estratégica para proyectos como el Tren Maya¹¹, ésta sólo es aplicable a Políticas, Planes y Programas¹²; en tanto que la regulación mexicana no contempla un mecanismo especial para evaluar el impacto ambiental de MEGAproyectos, ni debería contemplarlo, pues los requerimientos de evaluación encuadran en una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en modalidad Regional (MIA-Reg), en donde deben incluirse las descripciones de los impactos significativos de carácter acumulativo, sinérgico o residual¹³.



Cuadro 2. Tiempos de Evaluación en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental de diferentes proyectos.

Clave SINAT	Proyecto	Días hábiles	Días naturales	Ingreso	Emisión de Resolutivo
27TA2019X0025	Refinería Dos Bocas	44	61	12/06/2019	12/08/2019
15EM2019V0064	Aeropuerto Internacional de Santa Lucía	67	93	15/04/2019	17/07/2019
13HI2019V0002	Carretera Pacula-Jacala 9.2 km	67	74	14/01/2019	29/03/2019
04CA2019UD007	Patio de maniobras, área administrativa y nave industrial ubicada en calle 67 entre calle 50 y Avenida Juárez de Ciudad del Carmen, Camp.	93	134	31/01/2019	14/06/2019
30VE2002V0036	Nuevo Camino de Acceso a la Refinería de Minatitlán	101	149	17/12/2002	15/05/2003
15EM2019E0003	Parque Solar La Esperanza	103	146	11/01/2019	06/06/2019



Conclusiones

Técnica y legalmente, no existe ningún mecanismo diferenciado para la evaluación ambiental de MEGAproyectos, ya que la inversión requerida no es el único criterio que justifica una identificación y evaluación de los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales.

Con base en los registros de proyectos ingresados a evaluación, actualmente, el único promotor con MEGAproyectos en los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser el Gobierno Federal.

La actitud de SEMARNAT al exigir "madurez" a los opositores del Tren Maya es no sólo inocente, sino que carece del menor

recato, considerando los antecedentes de los tiempos de evaluación aplicados en los casos del AISL y la RDB.

Los procesos de evaluación implementados por SEMARNAT para los MEGAproyectos resultan burdamente simplificados y no guardan proporción con "simples" proyectos impulsados por la Iniciativa Privada. Esta situación afecta gravemente al pretendido Estado de Derecho en México.

Cualquier proyecto debe ser evaluado ambientalmente desde su gestación, con lo que se podrán evitar desde costos innecesarios hasta implementar las adecuaciones necesarias que permitan llevar los proyectos a buen término. 🌐

¹ Flyvbjerg, B., 2017. *The Oxford Handbook of Megaproject Management*. Oxford University Press. NY. ISBN 978-0-19-73224-2.

² Recordemos que por alguna extraña razón cuyo origen supera ya lo anecdótico, los Estados Unidos de América e Inglaterra, entre otros países anglosajones, denominan con el calificativo "billion", lo que en la Unión Europea, México e Hispanoamérica se conoce como Millardo, es decir 1x10⁹.

³ DGIRA, 2019. [Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, 2019] Información estadística sobre la gestión de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Hoja de cálculo disponible en el portal del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la dirección: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-estadistica-sobre-la-gestion-de-la-direccion-general-de-impacto-y-riesgo-ambiental> consultado el 03 de enero de 2020.

⁴ <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

⁵ Zerega, G. y E. Camhaji, 2019. El impacto ambiental se vuelve la piedra en el zapato de López Obrador. In: *El País*, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/07/25/mexico/1564070598_951499.html. Consultado el 24 de enero de 2020.

⁶ Arellano, S., 2019. AMLO se queja por falta de estudio de impacto ambiental de Santa Lucía. In: *Milenio Diario*, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/amlo-queja-falta-estudio-impacto-ambiental-santa-lucia>. Consultado el 24 de enero de 2020.

⁷ Aguilar, M.A., 2019. AMLO insiste que hay autorización ambiental para Dos Bocas. In: *Eje Central*, disponible en : <http://www.ejecentral.com.mx/amlo-insiste-que-hay-autorizacion-ambiental-para-dos-bocas/>. Consultado el 24 de enero de 2020.

⁸ Gómez-Orea, D., 2003. *Evaluación de Impacto Ambiental*. 2a Edición revisada y ampliada. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, Barcelona, México. Pág. 25.

⁹ Annandale, D. y J. Bailey (coord.) (1995), *Environmental Impact Assessment*. Unit Materials (2), Perth, School of Biological and Environmental Sciences, Murdoch University, pp. 205-206.

¹⁰ Therivel, R. y P. Morris, 2009. *Methods for environmental components*. In: *Methods of Environmental Impact Assessment (3er Ed.)*. Routledge

¹¹ Agencia de Noticias EFE, 2019. Especialistas piden a AMLO endurecer estudios de impacto ambiental de Tren Maya. Nota de MVS Noticias: <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/especialistas-piden-a-amlo-endurecer-estudios-de-impacto-ambiental-de-tren-maya/>. Consultado el: 02 de febrero de 2020.

¹² Gómez-Orea, D.; Gómez-Villariano, M. y A. Gómez-Villariano, 2014. *Evaluación Ambiental Estratégica*. (2ª. Ed.) Ediciones MundiPrensa.

¹³ Fracc. IV, artículo 11° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).





Por Daniel
Basurto González

SocioFundador, Iniciativa para el Desarrollo Ambiental y Sustentable (IDEAS). Egresado de la Universidad Anáhuac. Ha obtenido diplomados y reconocimientos de especialización en materia de Derecho Ambiental. Ha fungido como presidente de la Comisión de Ecología de COPARMEX y de CONCAMIN, teniendo una relevante participación en CONIECO y ANADE. Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA (2006-2010). Miembro del consejo ejecutivo y presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Energía de la Cámara Internacional de Comercio México (ICC México). Ha sido Concejal del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable y de Normalización para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

La Manifestación y Evaluación del Impacto Ambiental en Proyectos de Infraestructura

1. Contexto

Es indudable que la Manifestación y la Evaluación de los impactos ambientales, son sin duda, uno de los instrumentos de política ambiental más importantes y menos entendidos en nuestro país; representan la posibilidad de definir las acciones, estrategias y objetivos a desarrollar en los planes y programas que, tanto el Sector Público como el Privado, pudieran desarrollar apoyándose en los pilares de la Academia y la Sociedad. La realidad dicta otra penosa situación, pero sea cual sea la realidad que cada uno tenga o pudiera tener sobre el particular, se tiene que trabajar en el fortalecimiento, tanto del instrumento como de las instituciones que lo regulan, evalúan y verifican el cumplimiento de las normas legales que aún existen; el presente tan solo es un vistazo rápido, sencillo y aterrizado de lo que representa, para el medio ambiente, un proyecto de infraestructura, que es lo que debe ser evaluado y un poco de “condimento” de su autor quien ha sido apoyado por Rodrigo Martínez para la obtención de los elementos para su elaboración.

De manera reciente y de hecho, mediáticamente, el procedimiento de Manifestación y Evaluación del Impacto Ambiental (para efectos de simplificación, se usarán las iniciales MIA para referir de manera indistinta a la Manifestación y a la Evaluación del Impacto Ambiental) en México, es una asignatura que ha cobrado gran relevancia, tan solo mediática, no así dentro de los programas de Gobierno, tomando en cuenta los acontecimientos relacionados a los grandes proyectos en lo que la actual administración ve enfocados sus esfuerzos; tan solo a manera de ejemplo tenemos los controvertidos proyectos, tanto el aeroportuario (Texcoco y Santa Lucía), donde las grandes obras de infraestructura, sin duda, fueron y han sido y continuarán siendo un gran tema dentro de lo que representa la MIA, habiendo puesto en el “banquillo” (ya sea de los buenos o de los malos, según cada quien como lo quiera ver) a los anteriores y a los presentes funcionarios en su proceso de evaluar y emitir el “acto de autoridad” sobre lo que debe o debería representar la MIA en estos casos; desde luego, se hizo propicia la ocasión para enfocar los

reflectores no solo de los especialistas en la materia sino que también, a los diversos sectores derivado de la utilidad pública que representan, sin duda alguna, tanto el proyecto aeroportuario, el de la Refinería de Dos Bocas, Tabasco, el llamado "Tren Maya" y el canal/corredor Transístmico, sin contar con todos aquellos que a bajo nivel se están ejecutando; la percepción del público calificada es, sin duda, un buen termómetro de lo bueno y malo de lo lejano y cercano que se está de atender y cumplir tanto las disposiciones legales como los principios básicos y elementales de prevención, control, mitigación y compensación de los impactos que se generan, la polémica continuará, no hay duda de ello.

Para poder brindar un panorama suficiente de lo que es o que implica el Procedimiento de la MIA en México, se hace necesario entrar al estudio general del tema, ya que cada proyecto, de acuerdo a sus características, presenta diversas particularidades, aspectos y elementos que deben ser analizados y evaluados, una vez definida la actividad a ser sometida a una MIA se deberán considerar las diversas disposiciones jurídicas ambientales que le sean aplicables, las directrices o herramientas que se han creado para su regulación específica, así como de los principios básicos precautorios aceptados y reconocidos para determinar y exponer que un proyecto determinado es compatible con el medio ambiente a efecto de que su "operación" pueda ser considerada, tal vez, con el adjetivo de "sustentable", precisado lo anterior, a continuación procederemos a realizar un estudio integral de los principales aspectos jurídicos vinculados a la MIA, con el propósito de establecer definir los elementos que lo conforman.

2. La MIA en México

La Evaluación del Impacto Ambiental surge ante el constante

avance tecnológico y científico vinculado al desarrollo productivo dentro del país, dichos avances generaron la necesidad de crear una Legislación Ambiental, que permita regular las actividades, tal vez, mejor dicho, la "conducta humana", con el propósito principal de garantizar la protección del medio ambiente, derecho que se encuentra consagrado dentro del artículo 4o. párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece de manera expresa que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"; partiendo de lo anterior consideramos que en esta premisa es donde se encuentra el origen de la legislación ambiental en México. De este derecho surgen importantes leyes ambientales, como son con relación al tema, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y sus diversos Reglamentos, de los cuales, por ser el aplicable al tema, nos ocuparemos específicamente del relativo al Impacto Ambiental (REIA).

3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Al hablar de la MIA, se hace necesario remitirnos a la LGEEPA, ya que es dentro de esta ley en donde se establece lo que debe entenderse por la MIA, específicamente en su artículo 28, se estatuye lo siguiente:

"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente..."



En atención a lo señalado por el precepto legal y en observancia del mismo, podemos asumir que la MIA debe contar con tres elementos esenciales:

- A. Una autoridad encargada de regular el procedimiento.
- B. Una actividad que se pretenda desarrollar y que pueda causar desequilibrio ecológico.
- C. Un procedimiento, que involucre a la autoridad y al sujeto de derecho que pretenda realiza dicha actividad, con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar los ecosistemas, según sea el caso, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Con lo anterior en mente, podrá ser posible tener una primera consideración respecto a la compatibilidad de una "obra o actividad" con el entorno donde se pretenda desarrollar, si es así, con los elementos que se aporten, en lo que de hecho es la "manifestación" propiamente dicha, se podrá estar en la posibilidad de determinar la viabilidad del proyecto y el grado de sustentabilidad que representa, para una región determinada, el proyecto que fue manifestado, siendo esto último lo que sería en realidad, la "evaluación" de lo que se manifestó respecto a la realización de una obra o actividad.

3.1. Conceptos y Definiciones

Con el propósito de generar una mejor comprensión del tema, en atención a lo establecido dentro de los diversos ordenamientos legales que regulan el Instrumento de Política Ambiental que nos ocupa, previamente al análisis, se deberán hacer ciertas precisiones sobre conceptos y definiciones en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 3° de la LGEEPA y 3° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en donde se ubican los siguientes conceptos y definiciones:

Ambiente:

El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

Aprovechamiento sustentable:

La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

Cambio de uso de suelo:

Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Criterios ecológicos:

Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

Daño ambiental:

Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;

Desarrollo sustentable:

El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Desequilibrio ecológico:

La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Ecosistema:

La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

Equilibrio ecológico:

La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Elemento natural:

Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

Impacto ambiental:

Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

Manifestación del Impacto Ambiental:

El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

Medidas de prevención:

Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

Medidas de mitigación:

Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas;

Ordenamiento ecológico:

El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

Preservación:

El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la

biodiversidad fuera de su hábitat natural;

Prevención:

El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

Protección:

El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Recurso natural:

El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Región ecológica:

La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes

Secretaría:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios ambientales:

Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

Una vez definidos los conceptos específicos que determinan la Ley y su Reglamento específico, procedemos a señalar cuáles son las obras de infraestructura que requieren de una MIA.

4. Principales Obras de Infraestructura que Requieren de Autorización en Materia de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo señalado en párrafos anteriores, tenemos que toda actividad que genere modificación del ambiente, incluyendo proyectos de infraestructura, previo a su realización deberán obtener una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, por lo que a efecto de tener certeza jurídica de si el proyecto que se pretende desarrollar requiere de dicha autorización debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 5 del REIA, dentro del cual se especifican las siguientes obras de infraestructura:

A) Obras Hidráulicas

Dentro de estas actividades se consideran las Presas de almacenamiento, Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, etc.

B) Vías Generales de Comunicación

Contempla proyectos de construcción, actualmente bastante emblemáticos de la presente administración como lo es el aeropuerto de Santa Lucía y el Tren Maya, así como la realización de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos e infraestructura que se encuentre vinculada con el tema de telecomunicaciones siempre y cuando afecten áreas naturales protegidas o con vegetación

forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

C) Actividades del Sector Hidrocarburos

Considera las actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales como son el petróleo, gas natural, etc, cualquier obra de infraestructura vinculada con este tipo de recursos será sujeta de la evaluación, de manera ejemplificativa se puede considerar dentro de estas actividades se contempla la perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, la construcción de plataformas petroleras, así como la construcción de refinerías petroleras, actualmente dentro de los proyectos que contempla el gobierno mexicano encontramos la refinería en Dos Bocas en el municipio de Paraíso en el Estado de Tabasco. No obstante, en estos casos, se tiene que estar atento a las disposiciones que sobre el particular se desarrollaron para el efecto de determinar cuál es la Autoridad competente para el desarrollo de la "evaluación" propiamente dicha de la "manifestación" que se vaya a realizar; esto es, estamos frente a una ASEA vs. una DGIRA.

D) Industria Eléctrica

En este apartado se encuentran la construcción de obras de infraestructura relacionada con plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, de igual forma se contemplan las estaciones o subestaciones electricas sin distinción de que sean consideradas de potencia o distribución; de transmisión o subtransmisión, de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica.

Si bien es cierto que las obras o actividades de infraestructura que hemos señalado con anterioridad no son las únicas que pudieran considerarse dentro de la LGEEPA y el REIA, estas sí son las que han cobrado mayor trascendencia dentro de los últimos años, puesto que corresponden a asuntos de competencia federal, que por ser temas de utilidad pública tienen mayor trascendencia en la actualidad.

5. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)

Una vez que se tiene completa certeza de que el proyecto de infraestructura a desarrollar se encuentra sujeto a una MIA, el sujeto a cargo de la obligación deberá presentar ante la autoridad competente, una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual de acuerdo con la fracción XXI del artículo 3 de la LGEEPA, es: "El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo"; lo anterior se hace con el propósito de presentar estudios realizados por personal especializado en donde se demuestre que la actividad a desarrollar es compatible con el medio ambiente.

Dentro del artículo 10 del REIA, se señalan como modalidades para la presentación de una MIA, dos tipos: Regional o Particular, la cual dependerá de la obra de infraestructura o bien de la actividad de la cual se está solicitando autorización en materia de impacto ambiental, para determinar el tipo de modalidad en que se encuadra el proyecto se debe atender, de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 11 del REIA, a lo siguiente:

5.1. Modalidad Regional

Contempla el desarrollo de obras de infraestructura o actividades que se encuadren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;
- II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;
- III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y
- IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

5.2. Modalidad Regional

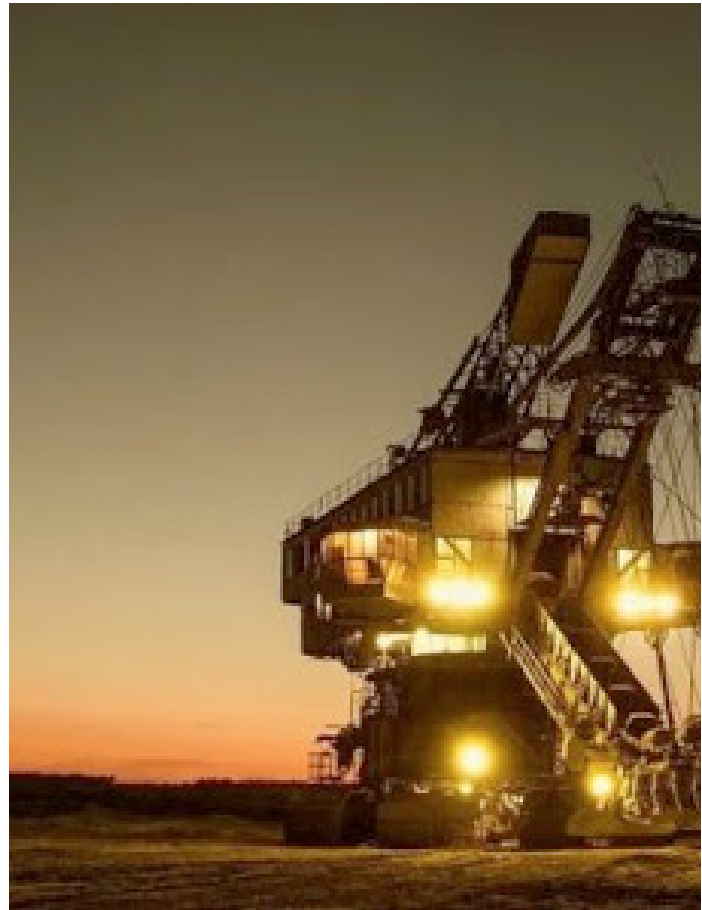
Por lo que respecta a este tipo de modalidad, se encuadrarán las obras y actividades que no encuadren dentro de la modalidad particular, sin especificar características específicas que deben contener este tipo de proyectos, es importante poner especial atención en este punto, ya que para que un proyecto pueda estar en condiciones de otorgar un correcto cumplimiento de la ley, desde su origen, se debe ajustar correctamente a los preceptos legales que lo regulan, en el entendido de que todo proyecto de infraestructura que este sujeto a una MIA, deberá cumplir con los requisitos esenciales de procedencia que regulan la materia de impacto ambiental.

6. Elementos de la MIA

En atención a los lineamientos que contemplan los artículos 12 y 13 del REIA, encontramos los requisitos esenciales que debe contener una MIA, en general las dos modalidades presentan los mismos requisitos, de acuerdo con la modalidad en que se presente esta incluirá adicionalmente diversas especificaciones tal y como se observa a continuación:

6.1. Información a Desarrollar

- I. Datos generales del proyecto, nombre del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental, así como también el lugar en donde se hace el proyecto y la acreditación del responsable en la elaboración del MIA.
- II. Descripción del proyecto, este apartado debe contener un resumen de la actividad que se pretenda realizar, en la modalidad Regional se debe incluir la descripción de los programas o planes parciales de desarrollo.
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en la modalidad Particular de ser el caso de deberá considerar la regulación sobre uso del suelo, dentro de este apartado se debe realizar un análisis de la legislación ambiental que es aplicable al proyecto así como también se debe tomar en cuenta los criterios ecológicos contenidos dentro de los Programas de Ordenamiento Ecológico y en su caso de Ordenamiento Territorial, a efecto de que se compruebe que la



actividad se encuentra permitida dentro de la región ecológica en que se encuentre situado el proyecto.

- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, en el caso de la modalidad Regional, se incluirán señalamiento de tendencias de desarrollo y deterioro que puedan presentarse dentro de la región.
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, la modalidad Regional adicionalmente debe incluir los efectos acumulativos y residuales que presente el proyecto dentro del sistema ambiental regional.
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, de igual forma dentro de la modalidad Regional se debe contemplar los efectos acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional del que se trate.
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

De la revisión y análisis de estos lineamientos (la evaluación) es que la autoridad emitirá su resolución o acto de autoridad; es fundamental desarrollar la MIA verificando el estricto cumplimiento de estos apartados, a efecto de proporcionar información específica que es indispensable para la actuación de la Autoridad,



sin perder de vista las guías y documentos que, de manera general, ha desarrollado la misma autoridad, para “facilitar” su actuar.

6.2. Publicación

Con el propósito de garantizar a las personas el derecho a la información, el artículo 34 de la LGEEPA, establece la obligación, tanto de la autoridad como del promovente, de hacer público el proyecto sujeto a la MIA, a efecto de que este pueda ser conocido por la población que integra la entidad federativa en donde se pretende desarrollar, de esta forma los miembros de la comunidad pueden emitir sus comentarios respecto del proyecto, así como también solicitar la consulta pública correspondiente.

Es claro que si bien el instrumento en cuestión requiere ser actualizado o modernizado, tanto en los sustantivo como en lo procedimental, resulta de la mayor relevancia no quitar del horizonte lo que representa, para bien y para mal, la participación social, en el proceso de la “consulta pública”; esto es, donde están los detalles de la “letra chiquita” que no permite una debida y adecuada interacción entre el promovente y los que puedan decirse afectados por un proyecto determinado; la forma como están redactadas las disposiciones sobre el particular, solo dan derecho a “ir y decir” no mucho más que eso, si se toma en cuenta, cuáles son las obligaciones que debe observar sobre este particular punto la misma autoridad. Una asignatura que debe, entre otras, ser objeto de análisis y ajuste.

6.3. Opiniones Técnicas

En caso de que el proyecto por sus características o complejidad requiera de un análisis especializado, las autoridades competentes están facultadas para solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, lo anterior a efecto de otorgar la mayor certeza jurídica en la evaluación del impacto ambiental.

Estos temas de opiniones, de igual forma resultan de gran interés, ya que no solo ciertas autoridades pueden o deben emitir sus puntos de vista “técnicos o científicos o legales o conocedores” hay diversas entidades, públicas y privadas que bien pueden hacerse presentes y manifestar sus consideraciones que en muchos casos si hubieren sido oportunas, prácticas y ambientalmente deseables. Entrar a los temas de actualidad donde la polémica ambiental ha sido la constante, no abonaría gran cosa para los propósitos del presente documento, solo baste decir que los “grandes proyectos de infraestructura” que está desarrollando la administración de la 4T” tienen diversas áreas de oportunidad, espacios que, desde la óptica ambiental, deben ser cubiertos tan solo con el objeto de poder considerar que, desde la perspectiva ambiental, dichos proyectos han sido evaluados y aprobados y no por una simple y cuestionada decisión del que puede más.

7. Autoridades en Materia de Impacto Ambiental

Una vez que se ha desarrollado la MIA, se hace necesario

identificar quiénes son consideradas autoridades ambientales en materia de Impacto Ambiental.

7.1. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)

En atención a las disposiciones que regulan a las autoridades ambientales, en materia de impacto, tenemos que el artículo 2 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, estatuye las unidades administrativas que la conforman; en la fracción XX, se observa la adscripción de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) a dicha Secretaría, por lo que será esta quien se encargue de la evaluación de la MIA en cualquiera de sus modalidades, sin importar que esta se relacione con proyectos de infraestructuras para proyectos que promuevan los particulares o en su caso dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o que se ubiquen en el territorio del Distrito Federal, de igual forma se le faculta para resolver respecto de la autorizaciones que le sean solicitadas.

7.2. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Con motivo de la Reforma Energética del año 2013, artículo 19 transitorio, se crea la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), la cual es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, encargada de regular y supervisar los temas relacionados con la seguridad industrial, operativa y protección al ambiente, concretamente de las actividades que se encuentren relacionadas con el sector hidrocarburos.

Dentro del artículo 4 fracción del Reglamento Interior de la ASEA, se señalan las diversas unidades administrativas que se encargarán de evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector Hidrocarburos, la unidad administrativa correspondiente dependerá de las características propias del proyecto, ya que de acuerdo con el objeto del mismo le corresponderá a dicha unidad emitir la resolución correspondiente, por ejemplo la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración, extracción y tratamiento de petróleo y por otra parte la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTCA), tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; enajenación, comercialización, por lo que es importante conocer y especificar las características de la obra de infraestructura que se sujetará a la evaluación del impacto ambiental ante la ASEA.

7.2.1. Competencia Estatal y/o Municipal

Por lo que respecta a la competencia estatal o municipal, las obras de infraestructura, estas se sujetarán a este tipo de disposiciones siempre y cuando no se encuentren reguladas dentro de los ordenamientos generales de competencia federal, el PEIA a nivel estatal se rige esencialmente bajo la misma estructura que se encuentra establecida dentro de las legislación federal, lo anterior es así ya que las disposiciones ambientales de los estados, se crean en apego a los principios establecidos dentro de la LGEEPA, ya que los mismos no pueden contravenir normas de mayor jerarquía, por lo que podemos observar que dichos procedimientos son muy similares, únicamente encontrarán una distinción de acuerdo a los factores ambientales de cada región en particular.

7.2.3. Resolución en Materia de Impacto Ambiental

El resolutivo de impacto ambiental es el documento legal por medio del cual la autoridad, de manera fundada y motivada, informa a los responsables del proyecto la determinación a la que llegaron, realizando un desglose de la información que fue desarrollada en la MIA, la opinión emitida por autoridades federales, estatales y municipales, la opinión de los miembros de la comunidad que hayan presentado sus comentarios o en caso, si el proyecto lo amerita, el resultado de procedimiento de consulta popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del REIA, la autoridad podrá emitir su resolución en el siguiente sentido:

- A. Podrá autorizar la realización de la obra o actividad señalando diversos términos y condiciones que contribuyan a la preservación del medio ambiente.
- B. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada, cuando a criterio de la autoridad exista una situación que no pueda realizarse por vulnerar temas ambientales de alta prioridad.
- C. Se dispondrá a negar la autorización del proyecto cuando no se cumpla con los requisitos solicitados por el PEIA o bien en caso de que se incurra en falsedad al momento de presentar la información correspondiente.

Las resoluciones en materia de impacto ambiental deben contener un análisis integral del proyecto, en sus diferentes etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), que motiva el razonamiento de la autoridad para autorizar o negar, es documento que otorga seguridad jurídica no solo a quien solicita la evaluación de su proyecto, sino también a los miembros de la comunidad en general, situación que obliga a darle cumplimiento las medidas propuestas durante todo el ciclo de vida del proyecto.

La MIA, es un instrumento de política ambiental de la mayor trascendencia e importancia, el Gobierno, en sus tres niveles, los promoventes y la sociedad, los tres en sus respectivos ámbitos de actuación, deben reconocer, respetar y cumplir los lineamientos y las disposiciones jurídicas que sobre el particular existen y están vigentes en nuestro querido México; se debería buscar hacer los ajustes y cambios que permitan que “todas” las obras de infraestructura (en general todas las reglas y en general, las que causen impactos adversos al medio ambiente), deban ser debida y atinadamente reguladas, manifestadas y evaluadas para permitir que su ejecución se pueda, dentro de lo deseable, ser sustentable, digamos, congruente con su entorno, en el sentido más amplio del concepto. ☺



13, 14 y 15
de julio

Sede Ciudad
de México

Curso de Auditoría Ambiental



Objetivos

1. Conocer el procedimiento de la autorregulación y la auditoría ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Auditoría Ambiental (RAA).
2. Exponer ventajas y beneficios de la autorregulación y la auditoría ambiental en el mejoramiento del desempeño ambiental de las empresas.
3. Dar a conocer las novedades reglamentarias y normativas en proceso de expedición en materia de autorregulación y auditoría ambiental.

- Duración: 15 horas.
- Horario: De 9:00 a 14:00 horas.
- Cuota de recuperación: \$3,500 + IVA.
- Lugar - INESPO (Insurgentes Sur, No. 933, Piso 8, Col. Nápoles, C.P. 03810, Del. Benito Juárez, CDMX).
- Expositora: Lic. Laura Leticia Quirós Malagón

** Programación sujeta a cambios. El CEJA se reserva el derecho de posponer o cancelar el curso de no cumplir con el quórum mínimo requerido. Cupo limitado.*

Cuota
especial
\$3,000 + IVA.
(Pagando hasta el 30
de junio)



www.ceja.org.mx

La Consulta Pública (Ambiental y Social) en Proyectos de Infraestructura



Por Mtro. Francisco
Javier Camarena Juárez

Abogado Administrativo
y Ambiental. Experiencia
en Sectores Regulados
y Servicios Públicos.
Infraestructura, Recursos
Naturales, Energía, Medio
Ambiente.
fjcamarena@lvwhb.com

La realización de las consultas en los proyectos de infraestructura, se ha convertido en un aspecto determinante en su viabilidad. Por un lado, la realización de la consulta, puede permitir la socialización del proyecto de infraestructura, esto es la recepción adecuada. La no realización o la omisión en alguna de las etapas de la consulta puede convertirse en un problema que impida o retrase la ejecución.

En el caso AR 213/2018, puede observarse que existe un análisis similar sobre los criterios reconocidos en la 1a Sala y 2a Sala de la SCJN: la consulta debe ser previa, culturalmente adecuada, debe ser informada, y debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

Las diferencias del caso AR 213, con respecto a los casos previos (AR 365/2018, AR 500/2015 y 631/2012), son tres principalmente:

- La consulta pública se realizó y por lo tanto, el análisis del amparo en revisión, consistió en verificar las condiciones de realización de

la consulta. La conclusión es que se había cumplido con los parámetros establecidos en el artículo 2 constitucional y del convenio 169 de la OIT¹.

- La construcción de una protección en el acceso a la justicia, a grupos vulnerables, como lo son pueblos y comunidades indígenas².
- La obtención de un acuerdo o del consentimiento no es un requisito para que la consulta sea válida^{3/4}.

Pero quizás, la parte más interesante de este análisis comparativo, la obtenemos al comparar el caso de Plantas de Celulosa, donde se dividieron los aspectos procedimentales y los aspectos sustantivos. Más allá de la acreditación del interés legítimo (cuestionado en el caso de Bacanuchi y de la Tribu Yaqui), existen una serie de imperativos que deben resolverse con base en el principio de sustentabilidad (o del desarrollo sustentable), y que más allá de la dimensión del Estado, existe la salud y bienestar del hombre



y de los seres vivos en general. En todos los casos, es de reconocer el rol de la sociedad civil en la protección ambiental.

I. Origen (Caso Plantas de Celulosa)

En el caso de Plantas de Celulosa⁵, donde Uruguay autorizó la construcción de dos plantas y Argentina cuestionó su instalación en el río Uruguay, al no utilizar los mecanismos de consulta previstos en el Estatuto del Río Uruguay y en la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU). El juez Cançado Trindade, en su voto particular, señaló la importancia de la sociedad civil en la protección ambiental⁶.

A partir de este caso, el Banco Mundial⁷ fue más cuidadoso en financiar y promover proyectos de infraestructura y desarrollo políticos y normas de desempeño relativas a la sostenibilidad social y ambiental.

No obstante, en 2015, se demandó a la Corporación Financiera Internacional⁸, por el daño por la construcción de la Planta Tata Munda en Gujarat India, que utiliza carbón. En 2019, la Suprema Corte de Estados Unidos resolvió que la CFI no es inmune a demandas por daño ambiental. Esto demuestra la importancia de considerar la consulta a las comunidades como un mecanismo para consolidar la viabilidad de los proyectos de infraestructura.

II. Amparo en Revisión 213/2018 (1a Sala)⁹

En uno de los últimos casos donde fue ponente, el Ministro José Ramón Cossío Díaz, se cuestionó la autorización de impacto ambiental emitida por la DGIRA-SEMARNAT, para la realización de un proyecto para la generación de energía eléctrica, en la comunidad de Juchitán, Oaxaca. En los argumentos, se cuestionó el derecho a la consulta previa como comunidad indígena y que se desarrolló después del otorgamiento de las autorizaciones de SEMARNAT.

En el análisis de los agravios, el Ministro Ponente estimó que la consulta sea realizó con el tiempo adecuado para la discusión¹⁰, la consulta se llevó de manera culturalmente adecuada¹¹, la consulta se realizó de manera informada¹², el proceso se realizó de buena y, además, se obtuvo el consentimiento de la comunidad indígena¹³. Por lo tanto, en la sentencia (engrose) se determinó confirmar la sentencia recurrida.

En las cuestiones previas (IV) del AR 213/2018, el Ministro Ponente destacó que los precedentes interamericanos invocados, no se aplican en automático, toda vez que no hubo consulta previa, mientras en que el caso AR 213/2018 se afirmó que sí existió consulta previa.

III. Amparo en Revisión 365/2018 (2a Sala)¹⁴

En el Juicio de Amparo Indirecto 86/2016 (Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora), se cuestionó la autorización de SEMARNAT, para operar una nueva presa de jales sin respetar el cuidado del medio ambiente, sin contar con la participación informada efectiva de quienes viven en la comunidad de Bacanuchi. El Juez de Distrito sobreseyó el amparo, al estimar que la parte quejosa no acreditó su residencia en el territorio afectado por la nueva Presa de Jales, en Cananea, Sonora.

Posteriormente, en el recurso de revisión se estimó que existe un interés legítimo, al considerar que la construcción les impactaba por ser adyacente al pueblo de Bacanuchi. Sin embargo, quedó firme el sobreseimiento por lo que hacía a la inexistencia de la omisión de realizar una consulta a los integrantes de la comunidad de Bacanuchi (SEMARNAT).

El Ministro Ponente Javier Laynez Potisek, en el análisis de los antecedentes refirió el derrame que ocurrió en 2014, y que posteriormente en la construcción de la nueva presa de jales, se vio alterado el camino tradicional que unía a la comunidad de Bacanuchi con la ciudad de Cananea.

En el estudio de fondo del AR 365/2018, el Ministro Ponente consideró que la norma fundamental consagra derechos del ciudadano a participar. El derecho humano a un medio ambiente, tiene dos finalidades: garantía del pleno ejercicio de ese derecho, y la responsabilidad para su preservación y restauración (goce efectivo). La importancia del derecho humano al medio ambiente se encuentra en su relación con otros derechos humanos.

El derecho de participación en asuntos medioambientales, se ve reflejado en diferentes instrumentos internacionales¹⁵, como la Declaración de Río (1992), y el Convenio de Aarhus.

La Segunda Sala concluyó que las autoridades responsables no consultaron a los integrantes de la comunidad de Bacanuchi, y por lo tanto violaron su derecho a partir de manera informada en aquellos asuntos que pudieran afectar su derecho al medio ambiente sano.

El caso AR 365/2018 se resolvió otorgando el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables:

1. Organicen una reunión pública de información, en la que se expliquen los aspectos técnicos ambientales, los posibles impactos por la operación de la nueva presa de jales, y las medidas de prevención/mitigación que serán implementadas;
2. Oportunidad de manifestar sus preocupaciones y posibles sugerencias;
3. Las autoridades competentes deberán usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que la obra cause daños significativos al ambiente.

IV. Amparo en Revisión 500/2015 (2a Sala)¹⁶

En el Juicio de Amparo Indirecto 762/2012 (Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche), se cuestionó la expedición de un permiso para la liberación al ambiente en fase comercial de soya genéticamente modificada, de la SAGARPA y el dictamen de bioseguridad de la SEMARNAT. En el segundo concepto de violación, se argumentó una violación a los derechos de participación y consulta previa e informada de las comunidades indígenas (además de la violación a los artículos 1 y 2 constitucionales y del Convenio 169, se argumentó una violación al principio de legalidad). El derecho a la consulta previa tiene un doble carácter: derecho fundamental relacionado con la libre determinación, y un mecanismo para la toma de decisiones en asuntos que tengan incidencia sobre ellos.

El Juez de Distrito otorgó el amparo, para que dejaran insubsistente el permiso y se proveyera a fin de llevar a cabo la "consulta pública a las comunidades indígenas a través de medios idóneos".

En el análisis del tercer agravio del AR 500/2015, el Ministro Ponente Eduardo Medina Mora estimó que los recurrentes (en revisión) consideraron que la litis del juicio de amparo versó sobre la violación a la consulta pública en términos del artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Sin embargo, la sentencia se ocupó de atender

la inconstitucionalidad del permiso impugnado, al haber sido emitido sin respetar el derecho de consulta a las comunidades indígenas (regulado por el artículo 2 constitucional, el Convenio 169 de la OIT, y el artículo 108 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados).

Desde el punto de vista de la Segunda Sala, el Juez de Distrito actuó correctamente al atender a criterios internacionales para fundamentar y motivar la sentencia emitida. Inclusive, en el engrose del AR 500/2015, se señaló que las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Convenio 169 de la OIT forman parte del orden jurídico nacional¹⁷, y son vinculantes para los jueces nacionales, siempre que sean más favorables a la persona.

En conclusión, la Segunda Sala de la SCJN declaró infundado el AR 500/2015 y otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a las comunidades indígenas respecto del permiso expedido por la SAGARPA, para que la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (actualmente el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) lleven a cabo la consulta a las comunidades indígenas, a las que pertenecen las personas físicas quejosas¹⁸.

V. Amparo en Revisión 631/2012 (1a Sala)¹⁹

En el Juicio de Amparo 461/2011, se reclamaron los actos de ejecución del proyecto "Acueducto Independencia", al tomar aguas del Río Yaqui, y no respetar la garantía de audiencia de la comunidad, a pesar de las ponencias que cuestionaron el proyecto, así como la violación a la Ley de Aguas y los derechos protegidos por los artículos 2, 27 y 133 constitucionales, en relación con el Convenio 169 de la OIT (realización de un procedimiento irregular y sin audiencia).

Para resolver el JA 461/2011, el Juez de Distrito consideró la autoadscripción y el autoreconocimiento como indígenas (Pueblo Yaqui - específicamente Pueblo de Vicam) para resolver sobre la legitimación de los quejosos. Posteriormente, al estimar fundados los conceptos de violación, el Juez de Distrito concedió el amparo y protección de la Justicia, para dejar insubsistente la resolución de impacto ambiental (2011) y en cumplimiento de normas constitucionales e internacionales, otorgará la garantía de audiencia previa en el artículo 14 constitucional.

En el análisis del AR 631/2012, el Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo destacó que los indígenas acreditaron ser pertenecientes a la Tribu Yaqui²⁰ (de acuerdo a la autoadscripción y autoreconocimiento), y de acuerdo al principio de pluriculturalidad, se reconocía el acceso a los órganos jurisdiccionales por parte de comunidades y grupos indígenas²¹. Cualquier integrante de la comunidad o grupo indígena, puede instar a la autoridad jurisdiccional para la defensa de los derechos humanos colectivos.

En el caso AR 631/2012, se establecieron las características mínimas de las consultas²²: la consulta debe ser previa, la consulta debe ser culturalmente adecuada, la consulta debe ser informada (conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, para que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto), y la consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Estos parámetros fueron establecidos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²³.



Por último, en el caso AR 631/2012, la Primera Sala resaltó la diferencia entre consulta y consentimiento. En todo proceso de consulta debe perseguir el objetivo del consentimiento, pero en algunos casos, su ausencia no impide a las autoridades decretar las acciones correspondientes, ponderando los intereses sociales en juego, para garantizar la subsistencia de la Tribu Yaqui. La Primera Sala concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, a los miembros de la Tribu Yaqui²⁴.

¹ Estudios de las cuestiones (5a, 6a, 7a, 8a y 9a) - Fojas 92 a 169.

² Fojas 56 y 171. AR 213/2018.

³ Párrafo 385. Foja 158.

⁴ En el caso AR 631/2012, se avanzó una diferencia entre la consulta y el consentimiento.

⁵ Sentencia del 20 de abril de 2010 (CIJ, Argentina v Uruguay)

⁶ Párrafos 165-171. En su opinión, el Magistrado Trindade señaló que en el análisis de los proyectos de plantas de celulosa (ENCE-CMB y Botnia-Orion), participaron diferentes ONGs y contribuyeron a concretar los principios de prevención y precaución, y a enfocar la opinión de la comunidad jurídica hacia la protección internacional, más allá de la dimensión tradicional de los Estados.

⁷ A través de la International Finance Corporation.

⁸ IFC, por sus siglas en inglés

⁹ Fecha de resolución: 14/nov/2018.

¹⁰ Párrafo 324.

¹¹ Párrafo 340.

¹² Párrafo 362.

¹³ Párrafo 392.

¹⁴ Fecha de resolución: 5/sep/2018.

¹⁵ Foja 28.

¹⁶ Fecha de resolución: 4/nov/2015

¹⁷ Cita del criterio del Pleno de la SCJN: P./J. 21/2014.

¹⁸ En el caso AR 500/2015, se generó el siguiente criterio: PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO. Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.). Los estándares para saber si el proceso de consulta realizado por autoridades cumple, son: a) previa al acto; b) culturalmente adecuada; c) informada, y d) de buena fe.

¹⁹ Fecha de resolución: 8/may/2013.

²⁰ Foja 16. AR 631/2012.

²¹ Foja 58. AR 631/2012.

²² Fojas 84 y 85. AR 631/2012.

²³ Sentencia de 27 de junio de 2012.

²⁴ En el caso AR 631/2012, se generó el siguiente criterio: COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES. Tesis: 1a. CCXXXVI/2013 (10a.)



Requisitos Ambientales de Proyectos e Infraestructura



Por Dr. Mauricio
Limón Aguirre



Es importante mencionar algo que parece obvio y es que, para efectos de la gestión ambiental no es lo mismo “proyecto” que “infraestructura”.

El artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala que “quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental” y en ese sentido esas obras o actividades que se someten a evaluación ambiental son un “proyecto”, pues es por todos conocido el principio preventivo que impera en la evaluación del impacto ambiental.

Por otro lado, el diccionario de la Real Academia Española define como Infraestructura:

“1. f. Obra subterránea o estructura que sirve de base de sustentación a otra.

2. f. Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera”.

Es decir, muchas de las obras o actividades mencionadas en el citado artículo 28 de la LGEEPA implican o suponen su propia infraestructura o

son consideradas como infraestructura de un país, de una ciudad o de una organización. Por ejemplo, obras hidráulicas o vías generales de comunicación, son infraestructura que requiere un país para su buen funcionamiento; un relleno sanitario, lo es para un municipio o ciudad; o un muelle para una marina. Todos ellos bien pueden ser considerados como “infraestructura”, pero no por ello, legalmente requieren de una evaluación de impacto ambiental, sino únicamente aquellas obras o actividades que la LGEEPA o las leyes ambientales estatales, así lo determinen.

Ahora bien, en 2007 el Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, pone como ejemplos de desalojos generados por el desarrollo, “los desalojos vinculados a los proyectos de desarrollo e infraestructuras (en particular, grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas); medidas de compra del suelo relacionadas con la renovación urbana, la rehabilitación de los tugurios, la renovación de las viviendas, la restauración de las ciudades y otros programas de utilización de la tierra (también para fines agrícolas); litigios sobre bienes, propiedad inmobiliaria o el suelo; especulación

descontrolada del suelo; importantes negocios internacionales o actos deportivos; y, aparentemente, fines ambientales. Entre estas actividades figuran también las que cuentan con el apoyo de la asistencia internacional para el desarrollo¹.

Por su parte, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su informe a las Naciones Unidas en 2013, definió como “proyectos de desarrollo a gran escala” “[...] la adquisición, arriendo o transferencia de terrenos o recursos naturales con propósitos de inversión comercial”². En dicho Informe expresamente se indica “La Relatora Especial no indica un límite concreto para lo que constituye ‘a gran escala’, pero considera que el impacto del proyecto sobre su entorno, específicamente sobre los derechos humanos de las comunidades afectadas y de los que defienden los derechos de esas comunidades, es un factor clave. En el mismo informe señala algunos ejemplos en el que a los defensores de los derechos humanos se les suele tildar de contrarios al desarrollo si en sus acciones se oponen a la ejecución de proyectos de desarrollo que tienen un impacto directo sobre los recursos naturales, la tierra y el medio ambiente. “Como ejemplos de dichos proyectos cabe mencionar la construcción de centrales hidroeléctricas, postes eléctricos, represas, carreteras y fábricas de cemento, así como la operación de diversas industrias extractivas”³.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó el “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura”⁴. En dicho Protocolo define “por proyectos de desarrollo”, “aquellos emprendimientos impulsados por empresas y/o el Estado, en zonas rurales o urbanas, que tengan fines comerciales o se lleven a cabo con el objetivo de servir al bien común, y supongan la adquisición, arriendo u ocupación de tierras y territorios impactando sobre la vida de las personas o comunidades que en ellas habitan, o de las que ellas dependen, y trayendo consigo posiblemente una afectación sobre sus derechos humanos.

Nos referimos principalmente, aunque no exclusivamente, a la industria minera u otra industria extractiva (gas, petróleo), presas (ya sea hidroeléctricas o para el almacenamiento de agua), trasvases hídricos, autopistas y vías urbanas, grandes proyectos inmobiliarios (edificios, unidades habitacionales, centros comerciales), proyectos turísticos, escaleras náuticas, rellenos sanitarios, centros para el manejo de residuos tóxicos, compra o alquiler masivo de tierras, transgénicos, corredores industriales, plantas de generación de energía geotérmicas, nucleares o proyectos eólicos”⁵.

Como podemos observar el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, pone como ejemplos de proyectos de desarrollo e infraestructura: grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, pone como ejemplo: construcción de centrales hidroeléctricas, postes eléctricos, represas, carreteras y fábricas de cemento, así como la operación de diversas industrias extractivas. A final de cuentas son ejemplos de proyectos en los que hubo o bien oposición o desalojo de comunidades para su construcción. Hay supuestos de oposición desde postes eléctricos grandes presas.

Los ejemplos mencionados e incluso los que considera como proyectos de desarrollo e infraestructura la SCJN en el citado

protocolo, son supuestos ya considerados en el artículo 28 de la LGEEPA, como obras o actividades que requieren de evaluación de impacto ambiental. Ciertamente, en el caso de los proyectos inmobiliarios, cuando estos se encuentren en zonas costeras serán de competencia federal, cuando no sea así, será de competencia local. Lo mismo para los casos de los corredores industriales o parques industriales, en el sentido de si en estos se llevarán actividades altamente riesgosas serán de competencia federal en caso contrario de competencia local. Los casos de los rellenos sanitarios, son de competencia local, debiendo tomar en cuenta la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. En el caso de los transgénicos, ciertamente no está en el catálogo del artículo 28 citado, pero sí se exige una evaluación ad hoc por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con la Ley de Organismos Genéticamente Modificados. Llama la atención que para el Protocolo de la SCJN también se consideren como proyectos de desarrollo o infraestructura la compra o alquiler masivo de tierras. Ciertamente esta actividad no está en la legislación ambiental como un supuesto de evaluación de impacto ambiental, por lo que habrá que tener una consideración especial, no ambiental, pero sí social.

Ahora bien, tratándose de proyectos de infraestructura (según los conceptos expresados anteriormente), hay que señalar que el REIA en su artículo 10 establece dos tipos de modalidades de manifestaciones de impacto ambiental: I. Regional, o II. Particular.

A su vez el artículo 11 mandata que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional (MIA-R) cuando se trate de: I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas; II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento; III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

Como podemos ver sólo para ciertos casos (los que señala la fracción I) es obligatorio presentar una manifestación de impacto ambiental en la modalidad regional. Es claro entonces que no todos los grandes proyectos de infraestructura requieran en principio de presentarse en esta modalidad, aunque ciertamente debe ponderarse si caen en los supuestos de las fracciones III o IV del citado artículo del REIA.

La importancia radica sobre todo en que en el contenido de la MIA-R deberá, ponerse especial énfasis en la determinación y descripción del sistema ambiental regional, así como el señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema

ambiental regional; y las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

También debe tenerse en cuenta que si el proyecto incluye actividades consideradas como altamente riesgosas (por ejemplo, actividades del sector hidrocarburos), deberá incluirse en la MIA un estudio de riesgo ambiental.

Por tanto, podemos señalar que en términos generales un proyecto de infraestructura en requiere, previo a su realización, la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, debiendo presentar para ello, en principio, una MIA-R.

A lo largo de la evaluación del impacto ambiental, hay que considerar sobre todo los principios ambientales que más relevancia tienen y que impactarán en la toma de decisión final por parte de la autoridad, y son: principio preventivo, principio precautorio, principio quien contamina-paga, y los principios de acceso a la información y la participación.

El principio preventivo consagrado en el 17 de la Cumbre de Río señala que: "Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Por su parte el principio 15 define al principio precautorio de la siguiente manera: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"

Nuestros tribunales han tratado de seguir a la doctrina para esclarecer el contenido de tales principios.

El siguiente cuadro⁶ puede aclarar su contenido y diferencias:

	PREVENCIÓN	PRECAUCIÓN
Esencia y naturaleza	Diligencia debida. Obligación de vigilancia y adopción de previsiones. Estándares mínimos.	Buen gobierno. No se puede hablar de obligación pues no existe certeza en torno al riesgo. Intención de prudencia ambiental. De actuar con cautela
Características	Riesgo cierto, daño dudoso. Obligación de adoptar previsiones dado el conocimiento de los riesgos. Actuar proporcional. Imposición de restricciones o prohibiciones	Riesgo dudoso. Conveniencia pero no obligación de adopción de medidas sobre la base de arbitrio del sujeto, en ejercicio de convicciones de razonabilidad, criterios de previsión y de grado de riesgo admitido. Elasticidad y ambigüedad.
Requisitos para reclamar su aplicación (prevención) o por su inadecuada aplicación (precaución)	Atribuible la falta al demandado, daño sufrido o peligro cierto de sufrirlo.	Haya obrado con base en temores irracionales o percepciones tremendistas. Haya aplicado medidas desproporcionadas, discriminatorias. Impliquen proteccionismos. Se invierte la carga de la prueba.
Modalidades de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un andamiaje jurídico-institucional, para evitar daños. • Prohibir actividades ciertamente dañosas. • Exigir el uso de tecnologías limpias • Contar con condiciones rápidas de reparación. • Regular las actividades riesgosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar niveles de riesgo admisible. • Justificar adecuadamente las restricciones aplicadas. • Verificar periódicamente si los medios adoptados son adecuados (relación medio-fin). • Demostrar la objetividad de la restricción y su correspondencia con el interés general • Compatibilidad de las medidas con el nivel de riesgo aceptado
Consecuencias jurídicas de la aplicación o no aplicación	Ilícitud del acto u omisión	No existe responsabilidad a menos que se haya obligado



El "Principio contaminador-pagador" significa de acuerdo con el principio 16 que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Es de resaltar que el Acuerdo de Escazú en materia de acceso a la información ambiental distingue por un lado, el acceso a la información ambiental y por el otro, la obligación por parte de la autoridad de la generación y divulgación de información ambiental. Para efectos de este artículo sólo nos interesa el primero en el sentido de que el gobierno está obligado a garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

El citado Acuerdo de Escazú consagra el derecho de acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, obligando a los gobiernos a asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se comprometen a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, así como a garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

En otro orden de ideas y volviendo con los requisitos ambientales de proyectos de infraestructura, es de considerar que si el proyecto va a implicar el desmonte de vegetación forestal, entonces se deberá obtener previamente el permiso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a menos que éstos se pretendan desarrollar dentro de centros de población. Para ello, hay que tener presente dentro del costo del proyecto, el depósito que habrá que realizar al Fondo Forestal Mexicano.

Otro requisito que habrá que considerar es que si el proyecto supone el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, deberá obtenerse, también de manera previa la concesión de la citada zona.

No puedo dejar de mencionar que aunque no es un requisito propiamente ambiental, pero si con gran impacto, es la llamada consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas asentados dentro de la zona de influencia del proyecto. Es por todos conocida la influencia mutua que tienen el impacto ambiental y la llamada "consulta indígena", de ahí que aunque no sea un requisito ambiental, evidentemente debe considerarse en todo proyecto esta circunstancia.

Finalmente, podemos señalar que todo lo anterior es previo a la realización de cualquier proyecto de infraestructura, pero también debe tenerse presente que una vez operando los mismos también es posible que se requiera de alguna autorización ambiental, como el registro de generador de residuos peligrosos o de manejo especial, la licencia de funcionamiento que regula las emisiones a la atmósfera, concesiones en materia de agua, para las descargas, o para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, etc.

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generado por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado", A/HRC/4/18, (ACNUDH/2007), consultado el 2 de noviembre de 2013, p. 16, numeral 8.

² Asamblea General de las Naciones Unidas, "Situación de los defensores de los derechos humanos", A/68/262, (AG, 2013), consultado el 3 de noviembre de 2013, p.6, numeral 14

³ Ibidem. Numeral 15.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura. 2014.

⁵ Ibidem, p. 36

⁶ JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Sílvia, Derecho Ambiental. Ed. Dykinson, 2002.



GREENPEACE

*Por María Colín,
Campañista legal
Greenpeace México.*

¿Por qué llevamos 20 años de resistencia en contra del maíz transgénico en México?

En conversatorio realizado el viernes 6 de diciembre de 2019 en la Casa de la Cultura Reyes Heróles, a propósito del informe Los transgénicos en México: 20 años de resistencia y lucha, publicado en noviembre pasado por Greenpeace México, investigadores, activistas y representantes de distintas organizaciones sociales coincidimos en que el actual gobierno mexicano tiene en sus manos la posibilidad de atender la deuda histórica para una efectiva protección de aquellos cultivos de los que México es centro de origen y de diversificación como el maíz, el algodón, el frijol, la calabaza, el chile, el aguacate y el amaranto, entre otros.

Un transgénico (también conocido como organismo genéticamente modificado (OGM) es un ser vivo (plantas, animales, etc.) cuyo ADN ha sido alterado en un laboratorio para

darle propiedades que no pueden recibir por medio de técnicas de reproducción tradicional. Implica genes seleccionados de otros organismos que son insertados en otro con el propósito de crear una especie más deseable, por ejemplo un maíz tolerante al herbicida glifosato o resistente a insectos.

En 1999 Greenpeace reveló que embarques de maíz transgénico procedente de Estados Unidos estaban llegando a nuestro país sin ninguna evaluación de riesgo, lo que constituyó un escándalo; de igual modo que cuando en 2001, investigadores de la Universidad de Berkeley, California, revelaron el hallazgo de presencia de maíz genéticamente modificado en variedades nativas en la Sierra Norte de Oaxaca. Esto significó que el primer centro de origen y de diversificación a nivel mundial de

un cultivo vital para la alimentación de poblaciones enteras había sido contaminado con variedades transgénicas, sin que se tuviera claro qué iba a pasar a futuro, dado que plantas de polinización abierta como el maíz intercambian sus genes con facilidad. “Hasta ahora no hay evidencia alguna de que la introgresión de los rasgos de las actuales variedades de maíz GM entrañe daños significativos para la salud o el medio ambiente en Canadá, Estados Unidos o México. Sin embargo, esta cuestión no se ha estudiado en el contexto de los ecosistemas mexicanos”, indicó entonces un informe de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCAAN, Reporte Maíz y Biodiversidad, 2004).

Así como el cultivo del trigo es esencial para la alimentación de los europeos o el arroz para las poblaciones asiáticas, el maíz cobija esencial significancia para los pueblos mesoamericanos, no sólo alimentaria sino de manera religiosa, cultural, cosmogónica, identitaria, etc. Esta controversia del futuro de este cultivo, junto con otros originarios, dio lugar a un debate que alcanzó su cénit con las discusiones legislativas, detonadas entre 2000 y 2005, en el proceso de construcción de un marco jurídico que pudiera reducir, controlar o eliminar los riesgos que los transgénicos pueden conllevar a la salud humana, animal, flora, fauna, ecosistemas enteros, a otros cultivos y plantas.

Hoy tenemos claras las graves carencias del marco de bioseguridad de los transgénicos y la deuda que los agentes del Estado tienen con la sociedad civil, consumidores, investigadores y comunidad científica crítica y sin conflicto de interés, pueblos indígenas y comunidades campesinas.

En esta materia, algunos de los pendientes son los siguientes:

- (1) protección efectiva de los cultivos de los que México es centro de origen y diversificación, así como la veda a liberar transgénicos en sitios o regiones con presencia de dichos cultivos nativos o parientes silvestres. En este caso, todo el territorio debe quedar libre de maíz transgénico;
- (2) implementación de un etiquetado que garantice el derecho de las y los consumidores a la alimentación libre de transgénicos, como un derecho a saber y a elegir;
- (3) flexibilización de los requisitos para el establecimiento de zonas libres de transgénicos, caso del Estado de Yucatán donde 2 mil apicultores de 10 municipios se ampararon en 2012 demandando ser libres de soya GM por los impactos económicos que tendrían su liberación y siembra, ante el rechazo de miel con trazas de polen transgénico al mercado europeo, poniendo en riesgo uno de los principales pilares de su economía familiar;





(4) devolver la capacidad de emitir opiniones vinculantes a los órganos técnicos en la materia (Conabio, INECC y Conanp) sobre solicitudes de permisos de liberación de OGM, facultad que les fue denegada al final del mandato del expresidente Felipe Calderón (2012);

(5) hacer efectivo el Régimen de Protección Especial del Maíz (RPEM) previsto en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y su Reglamento, que a la fecha permanece en letra muerta;

(6) consideraciones sociales, económicas y culturales resultantes de los efectos de los OGM que se liberen al ambiente son descartadas en los análisis de riesgo y en los comentarios emitidos por gobiernos locales y particulares respecto a las solicitudes de permisos para sembrar cultivos transgénicos;

(7) aún cuando el sistema previo de bioseguridad en México había adoptado el principio precautorio (de 1988 a 1998), poniendo como ejemplo la moratoria de facto para la liberación de maíz GM decretada en 1998; no obstante, la legislación vigente desde 2005 lo supedita a los costos y capacidades del país, además de que tampoco establece mecanismos de cómo se aplica y garantiza este principio de manera efectiva;

(8) la carga de la prueba se le revierte a la sociedad, en vez de los promotores de los transgénicos; y

(9) un exceso de secreción y confidencial de la información,

atribuida a la protección de la propiedad industrial de las agrotransnacionales.

Las victorias legales conseguidas por la sociedad civil y las comunidades indígenas y campesinas son importantes pero están expuestas a violaciones e incumplimiento por parte de los agentes del Estado o por particulares, por lo que Greenpeace hace un llamado a las autoridades, aprovechando la transición política que vive México, para tomar acciones firmes a favor del patrimonio genético de México, empezando por prohibir, de una vez por todas, la introducción y siembra de maíz y otros cultivos GM en México, centro de origen y diversificación de esas especies en el país.

La generación de políticas públicas y cambios legislativos es crucial para salvaguardar la riqueza genética, biológica y alimentaria que tiene México, que está en riesgo por conflictos de interés o desinterés en reconocer nuestro país como centro mundial de domesticación y origen de una amplia gama de plantas cultivadas y otras especies.

No perdamos la oportunidad histórica con este nuevo gobierno de hacer cambios de fondo y definitivos. 🌱

Se puede consultar el documento completo en: <https://www.greenpeace.org/mexico/noticia/3606/greenpeace-documenta-20-anos-de-lucha-contra-los-transgenicos-en-mexico/>



Se propone crear una Cámara Nacional de la Industria Energética



El Grupo Promotor de la Cámara Nacional de la Industria Energética, cuyo consejo directivo se encuentra integrado por Sergio Ampudia Mello, José Alejandro Zeind Chávez, Erika Cerna Reyes, Víctor F. Ramírez Cabrera, Víctor Figueroa Aeyon, Iván Aleksei Alemán Loza, Miguel Ángel Reta Martínez, Víctor Lichtinger Waisman, llama a la conformación de la Cámara Nacional de la Industria Energética.

Lo anterior, particularmente considerando que la industria energética mexicana ha entrado en una ruta de conflicto derivado de la rispidez en la relación entre la inversión privada y las políticas públicas impulsadas por la actual administración, en la que los esquemas de representación que rigen actualmente la relación entre los empresarios y el Gobierno Federal, como lo son la CCE, la CONCAMIN y la COPARMEX, no han logrado atemperar o reenfocar esa dinámica misma que ha entrado en un debate ideológico enmarcado en los aspectos técnicos de la energía.

Este Grupo señala que es necesaria la creación de nuevas instituciones que contribuyan a acercar las visiones y polos de tensión que sufre la naciente industria energética y que, de no atenderse

eficazmente, puede sumir al país en un indeseable letargo energético.

Muestra de lo anterior son los Acuerdos publicados recientemente para condicionar administrativamente la conexión y el despacho de las energías eólica y fotovoltaica a las redes de transmisión y distribución, se traducen en claras barreras de entrada a la competencia y modifican de manera sustancial las condiciones de retorno ofrecidas originalmente -y que aún rigen- a los inversionistas, así como el clima de mercado y de regulación jurídica bajo las que contrataron.

En este contexto, la **CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA** buscará fomentar una nueva instrumentalidad e institucionalidad de las relaciones entre los agentes públicos y privados involucrados en la energía, a efecto de que el país pueda garantizar las condiciones sociales, ambientales y jurídicamente aceptables que favorezcan el desarrollo de la industria nacional, el interés público representado por el Estado, el abasto y la disponibilidad de la energía asequible y competitiva, en donde en ningún momento se verán afectadas la soberanía o la seguridad energética. 🌱



Curso en línea sobre Normatividad Ambiental

Apertura permanente

Módulos:

1. Marco constitucional ambiental y autoridades Ambientales.
2. Ley general del equilibrio ecológico y protección al Ambiente.
3. Distribución de competencias.
4. Instrumentos de la política ambiental.
5. Áreas naturales protegidas.
6. Participación social e información ambiental.
7. Inspección y vigilancia.
8. Legislación ambiental sectorial.
9. Responsabilidad penal y responsabilidad ambiental.
10. Principales instrumentos internacionales en materia Ambiental.



Dirigido a: Cualquier persona interesada en conocer la normatividad ambiental de México del sector académico, público, social o privado.

Coordinadora: Mtra. Edith Romero Juárez

Informes e inscripciones:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35,
CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

Duración: 30 horas.

Horario: No aplica.

Cuota de Recuperación:

\$5,000 + IVA.

Sede: Aula virtual del CEJA.

Dirección: www.aulavirtualceja.com/moodle/



Objetivo General

Conocer el marco jurídico ambiental vigente en México e identificar a las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la estructura de la administración pública del gobierno federal mexicano.



www.ceja.org.mx